AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 11.20.02

CUMPLIMIENTO LEY N° 104 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - APRA

Auditoría Legal

Período 2019

Buenos Aires, Diciembre 2021

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

CODIGO DEL PROYECTO: 11.20.02

NOMBRE DEL PROYECTO: Cumplimiento de la Ley Nº 104 – Acceso a la Información Pública - APRA

TIPO DE AUDITORIA: Legal

PERIODO BAJO EXAMEN: Ejercicio 2019

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME: 29 de noviembre de 2021

EQUIPO DESIGNADO:

Auditora Supervisora: Lic. Martha B. Urbinati

OBJETIVO: Evaluar el circuito administrativo APRA-DGSOCAI de seguimiento de solicitudes de información en el marco de la Ley Nº 104, mediante muestreo del año auditado.

PRESUPUESTO – CUENTA DE INVERSION

Jurisdicción 35 – Ministerio de Ambiente y Espacio Público / Unidad Ejecutora 8940 – Agencia Ambiental – Programa 103 – Programa de Cambio Climático e Información Ambiental.

Unidad Ejecutora	Programa	Crédito del Programa		Nº de Inciso	Crédito del Inciso
8940 - Dirección General Política y Estrategia Ambiental	103 - Programa de Cambio Climático e Información Ambiental	Sancionado	$ 8.025.542,00	1. Gastos en personal	$ 5.076.042,00
				2. Bienes de consumo	$ 378.000,00
				3. Servicios no personales	$ 2.571.500,00
		Vigente	$ 4.550.484,00	1. Gastos en personal	$ 4.527.332,00
				2. Bienes de consumo	$ 0,00
				3. Servicios no personales	$ 23.152,00
		Devengado	$ 4.550.479,34	1. Gastos en personal	$ 4.527.327,34
				2. Bienes de consumo	$ 0,00
				3. Servicios no personales	$ 23.152,00

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 22 DE DICIEMBRE DE 2021
APROBADO POR: UNANIMIDAD
RESOLUCION AGC N°: 336/21

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

INFORME EJECUTIVO[1]

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre de 2021.
Código del Proyecto	11.20.02
Denominación del Proyecto	Cumplimiento de la Ley Nº 104 – Acceso a la Información Pública – APRA.
Tipo de Auditoría	Legal
Dirección General	Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control
Período bajo examen	Ejercicio 2019
Objeto de la Auditoría	APRA-DGSOCAI.
Objetivo de la Auditoría	Evaluar el circuito administrativo APRA-DGSOCAI de seguimiento de solicitudes de información en el marco de la Ley Nº 104, mediante muestreo del año auditado.
Alcance	Solicitudes de información pública. Se auditarán las solicitudes mediante muestreo durante el año auditado.
Observaciones relevantes	✓ En el periodo 2019 la APRA no contó con un procedimiento interno para atender las solicitudes de información pública derivado del "Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública", ni del "Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104 (T.S. Ley 5784)". ✓ Inconsistencia entre la normativa y su aplicación, en cuanto a la acreditación de identidad del requirente. ✓ Inconsistencias de Integridad de información entre las distintas fuentes proporcionadas. ✓ Inconsistencia desde el punto de vista del registro presupuestario, entre su formulación y la medición del impacto. ✓ Falta de homogeneidad en el tratamiento de solicitudes según la vía de ingreso de la misma, presencial o virtual. ✓ En el 100% de los casos verificados se observaron falencias en cuanto a la operatoria que marca tanto el Manual de Procedimientos y el Modelo de Protocolo de tramitación de solicitudes, relacionadas con la forma de documentar, los tipos de documentos electrónicos

[1] Resolución Nº 403/AGCBA/20 del 23/12/2020.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	que se utilizan para vincular la documentación al expediente y en la forma de notificar vía correo electrónico. ✓ Se verificaron seis (6) expedientes finalizados fuera de término (el 14,29% de la muestra). ✓ En seis (6) expedientes (el 14,29% de la muestra) se verificaron respuestas parciales. ✓ En seis (6) expedientes (el 14,29% de la muestra) se verificaron inconsistencias respecto al uso de la prórroga. ✓ En doce (12) expedientes (el 28,57% de la muestra) se verificaron problemas respecto de la fecha de vencimiento, ya sea del plazo inicial o de la prórroga. ✓ En siete (7) expedientes (el 16,67% de la muestra) se verificaron inconsistencias respecto a la documentación que se adjuntó a la respuesta y su vinculación al expediente. ✓ En el EX-2019-01580053-MGEYA-MGEYA se verificaron inconsistencias respecto de las notificaciones al ciudadano. Se respondió por tres (3) cédulas que obran en orden 0013, 0022 y 0032 y por correo electrónico, que obra en orden 0047. ✓ En doce (12) expedientes (el 28,57% de la muestra) se verificaron demoras no justificadas en los trámites. ✓ Se verificaron problemas en la cronología del trámite en ocho (8) expedientes (el 19,05% de la muestra). En todos los casos se trató de documentos vinculados al expediente que por su fecha de emisión o de importación del GEDO no se respetó el orden en el trámite. ✓ En trece (13) expedientes (el 30,95% de la muestra), se verificaron errores formales en general y duplicaciones en particular.
Conclusión	De las tareas de relevamiento y procedimientos de auditoría, con el Alcance definido en el acápite II y las Observaciones incorporadas al punto IV, las evidencias obtenidas han indicado que la Agencia de Protección Ambiental / Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información han cumplido de manera parcial el circuito administrativo APRA-DGSOCAI de seguimiento de solicitudes de información en el marco de la Ley Nº 104, durante el ejercicio 2019. De la revisión realizada en el periodo sujeto a verificación, se han verificado inconsistencias entre la normativa y su aplicación, con la ausencia de un procedimientos interno por parte de la Agencia de Protección Ambiental para atender solicitudes de información pública a partir del "Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública", el que fuera aprobado por la Disposición Nº2/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5549 del 31/01/19) y

	del "Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104 (T.S. Ley 5784)". En términos generales, se verificaron problemas de integridad de información entre distintas fuentes proporcionadas, falta de homogeneidad en el tratamiento de solicitudes según la vía de ingreso de la misma (presencial o virtual), falencias en cuanto a la operatoria que marca tanto el Manual de Procedimientos y el Modelo de Protocolo de tramitación de solicitudes, relacionadas con la forma de documentar y los tipos de documentos electrónicos que se utilizan para vincular la documentación al expediente y en la forma de notificar vía correo electrónico al ciudadano, se evidenciaron expedientes finalizados fuera de término, respuestas parciales, discordancias respecto al uso de la prórroga, errores de cómputo de la fecha de vencimiento, ya sea del plazo inicial o de la prórroga, respecto a la documentación que se adjuntó a la respuesta y su vinculación al expediente, demoras no justificadas en los trámites, deficiencias en la cronología del trámite y errores formales en general y duplicaciones en particular. Desde el punto de vista presupuestario / financiero los controles aplicados evidenciaron falencias en términos de la formulación del presupuesto 2019 y la identificación del impacto presupuestario de la respuesta a solicitudes de información pública. La Autoridad de Aplicación en su opinión ha informado, en línea con la normativa vigente, las acciones realizadas por la Dirección General a fin de "*aggiornar y facilitar la transición al nuevo procedimiento interno".* Entre otros temas ha referenciado el dictado de capacitaciones en el marco del Programa de Actualización en Derecho de Acceso a la Información para Mesas de Entrada, la Guía de Consultas Prácticas para Agentes de Mesas de Entradas, capacitaciones internas orientadas a los propios agentes que cumplen funciones en las distintas etapas de tramitación de solicitudes a fin de brindarles herramientas, identificando puntos críticos, mediante la revisión de informes elaborados o la identificación de errores en los Formularios Controlados, la "Guía de Preguntas Frecuentes" para el trabajo de seguimiento y control de la DGSOCAI, complementaria del Manual de Procedimientos, un "Checklist" para facilitar el análisis de apertura y cierre a los analistas, la formación destinada a Enlaces 104 mediante el dictado de capacitaciones anuales en el marco del Programa de Actualización sobre Ley 104 y Solicitudes de Acceso a la Información, se prepararon los materiales de apoyo denominados *"Guía de Consultas Prácticas para Enlaces"* y el *"Instructivo de Uso de Prórroga y Artículo 11"* y, a los efectos de mejorar internamente el cómputo de plazos, la Dirección General indicó que se ha desarrollado una aplicación en la plataforma "Shinyapps.io" que permite automatizar el cálculo de días hábiles desde

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	la fecha de caratulación de los expedientes que tramitan bajo la trata de Acceso a la Información pública. Sin perjuicio de lo indicado por la Autoridad de Aplicación, las circunstancias observadas en el ejercicio 2019, sujeto a verificación, ameritan la revisión, adecuación y reformulación de los mecanismos de control interno, de forma tal que garanticen el cumplimiento del circuito administrativo APRA-DGSOCAI y que limiten y/o restrinjan las deficiencias derivadas de su aplicación.
Palabras clave	Procedimiento / inconsistencia / no consta / verificó.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"CUMPLIMIENTO LEY N° 104 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - APRA"
PROYECTO N° 11.20.02

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1º
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Agustín Forchieri
S / D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, Artículos 131°, 132° y 136°, esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en la Agencia de Protección Ambiental / Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, con el objeto que se describe en el siguiente acápite.

I. OBJETO

Agencia de Protección Ambiental / Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (en adelante APRA / DGSOCAI).

II. ALCANCE

Se circunscribió a las solicitudes de información pública. Se auditarán las solicitudes mediante muestreo durante el año auditado

El examen fue realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley Nº 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por la Resolución Nº 161/AGCBA/2000 y Resolución Nº 152/AGCBA/2017.

La labor de auditoría se llevó a cabo desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 20 de agosto de 2021.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Para el desarrollo de la tarea de campo se aplicaron los Procedimientos de Auditoría que se detallaron en el Anexo I.

El marco normativo que ha regido el presente proyecto de auditoría, se circunscribió a la normativa que regula el accionar de la Ley Nº 104 y su reglamentación, de la DGSOCAI y de la APRA. Se adjuntó en el Anexo II. Marco Normativo.

Para la determinación de la muestra se aplicó la fórmula estadística para poblaciones mayores a 30 elementos, con un nivel de confianza del 90% y un margen de error del 10%. El tamaño de la muestra ascendió a cuarenta y dos (42) expedientes de solicitudes de información. Se aplicó la técnica de muestreo probabilístico[2] y, dentro del mismo, se optó por el muestreo aleatorio simple[3]. En el Anexo III se incorporó la metodología y criterios para la determinación de la muestra.

Limitaciones en el Alcance

En el desarrollo del proyecto de auditoría no se evidenciaron limitaciones en el alcance.

III. ACLARACIONES PREVIAS

III.1 Ley Nº 104 y su reglamentación

El Derecho de Acceso a la Información Pública se interpreta conforme a la Constitución de la Nación, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Argentina[4].

[2] El muestreo probabilístico es un tipo de muestra estadística que se centra en analizar y estudiar grupos específicos de una población estadística, utilizando la selección aleatoria. Su requisito principal es que todos los elementos de la población cuenten con las mismas oportunidades de selección. El muestreo probabilístico puede clasificare en: muestreo aleatorio simple, muestreo sistemático, muestreo estratificado y muestreo por conglomerados.

[3] Se basa en elegir al azar a los elementos de la muestra. Para ello se le asigna un número a cada uno de los elementos de la población o universo y posteriormente se seleccionan números al azar para conformar la muestra.

[4] Según la página web del GCBA son: a) Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU (Asamblea General de las Naciones Unidas – 1948), b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (1976), c) Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (Pacto de San José de Costa Rica del 22/11/1969. Entró vigencia el 18/07/1978), d)

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

La Constitución de la CABA garantiza el derecho de acceso a la información pública en los Artículos 1º, 12º, 26º. 53º, 105º y 132º.

Por su parte, la Ley Nº 104 de Acceso a la Información Pública, sancionada el 19/11/1998 (BOCBA Nº 600 del 29/12/98)[5], texto consolidado por la Ley Nº 6017 (BOCBA Nº 5485 del 25/10/18), reglamentada por el Decreto Nº 206/GCBA/17 (BOCBA Nº 5173 del 20/07/17[6]), consagra el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. Indica que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no será necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición[7].

Para la interpretación de esta ley se aplican los siguientes principios: de máxima premura, presunción de publicidad y accesibilidad; informalismo, no discriminación, eficiencia, completitud, disociación, transparencia, formatos abiertos, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor[8], buena fe y gratuidad[9].

Según el Artículo 3º, son sujetos obligados a brindar información pública:

a. Todos los órganos pertenecientes a la administración central, descentralizada, entes autárquicos u organismos interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
b. Poder Legislativo;
c. Poder Judicial;
d. Comunas, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo, Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948) y e) Declaración de Principios sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

[5] Modificada por Ley Nº 1391, sancionada el 22/07/04 (por Artículo 1º sustituye el Artículo 1º de la Ley Nº 104), por Ley Nº 2114, sancionada el 19/10/06 (por Artículo 1º incorporó texto como Artículo 12º de la Ley Nº 104), por la Ley Nº 5784, sancionada el 15/12/16 (por Artículo 1º modifica el texto completo de la Ley Nº 104) y por Ley Nº 5926, sancionada el 07/12/17 (por Artículo 1º modifica el Artículo 3º de la Ley Nº 104). En todos los casos estas normas se encuentran no vigentes por aprobación de la 2º actualización del Digesto Jurídico de la CABA en 2018.

[6] Como Anexo I - IF 2017-16367393-MGOBGC.

[7] Artículo 1º.

[8] La interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho de acceso a la información pública.

[9] Artículo 2º: principios de aplicación de la Ley.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

e. Entidades públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por derecho público, y en lo que se refiere a la información producida o relacionada con fondos públicos;
f. Organizaciones Empresariales, Sindicatos y Organizaciones Sindicales, Partidos Políticos, Institutos Educativos y cualquier otra entidad a las que se les haya otorgado subsidios o aportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que se refiera únicamente a la información producida total o parcialmente relacionada con los fondos públicos recibidos;
g. Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
h. Fideicomisos constituidos total o parcialmente con recursos o bienes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
i. Concesionarios, permisionarios, licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
j. Concesionarios, permisionarios, explotadores, administradores y/o agentes operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados y/o fiscalizados por la autoridad de aplicación de la Ley 538[10].

En relación con la información, la ley y su reglamentación indican en los Artículos 4º y 5º:

- ✓ Deberá proveerse la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ley, disposiciones, resoluciones, providencias, expedientes, informes, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte; que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido, y que se encuentre en su posesión y bajo su control.
- ✓ La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud.
- ✓ En el caso de no poseer la información requerida, el órgano consultado tiene la obligación de informar los motivos por los cuales no la posee.
- ✓ Cuando la información solicitada se encuentre publicada en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio análogo, el área requerida notificará al solicitante en el tiempo legal establecido: la dirección

[10] Ley de Juegos de Apuesta – Casinos – Bingos, sancionada el 14/12/2000.

electrónica completa y específica del sitio en el que se encuentra la información, la fuente, la fecha de producción o de la última actualización y la forma en que puede tener acceso a dicha información, entendiéndose que ha cumplido con la obligación de informar.

- ✓ En todos aquellos casos en que no afecten el normal funcionamiento de la Administración, la información será publicada y/o entregada en formatos electrónicos abiertos. Entiéndase a aquellos formatos que faciliten su procesamiento por medios automáticos y que permitan su reutilización o redistribución por parte de terceros, sin limitaciones impuestas por derechos de propiedad intelectual u otras condiciones que limiten las posibilidades de reutilización o redistribución por parte de terceros. Los datos publicados bajo esta modalidad deberán estar disponibles de manera completa, oportuna, accesible y primaria.

Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se afecte la integridad de las personas o se trate de datos sensibles en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la CABA, cuando sea información protegida por la legislación vigente (derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional, industrial o comercial), información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgarse técnicas o procedimientos de investigación, cuando se trate de información de terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial, que su divulgación pudiera ocasionar un riesgo a la seguridad pública, cuando se trate de información de carácter judicial cuya divulgación estuviere vedada por compromisos internacionales asumidos por la CABA o se trate de información contenida en notas internas y opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de decisión de autoridad pública que no formen parte de expedientes[11].

El derecho al acceso a la información pública lo ejerce todo ciudadano mediante la consulta de la página web de los sujetos obligados o bien mediante una solicitud de información pública.

El primero de los casos, la Ley lo identifica como Transparencia Activa. Se relaciona con la información que lo sujetos obligados, identificados en el Artículo 3º, deberán publicar en sus respectivas páginas web. El detalle de dicha información se especifica en el Artículo 18º y, en los artículos subsiguientes se enumera la información complementaria mínima y actualizada que deberá incluir el Poder Legislativo (Artículo 19º), el Poder Ejecutivo y las Comunas (Artículo 20º) y el Poder Judicial (Artículo 21º).

[11] Artículo 6º.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Respecto al segundo de los casos, según lo normado en el Artículo 9º y siguientes, la solicitud podrá ser presentada por medio escrito o por vía electrónica. El proyecto de auditoría se dirige, en cuanto a su objeto, objetivo y alcance, a este segundo grupo.

Según información de la página web, en la actualidad, en cumplimiento del Decreto Nº 297/GCBA/20 (BOCBA Nº 5934 del 17/08/20) y sus modificatorias, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, quedó habilitada únicamente la vía web para la presentación de solicitudes de acceso a la información, medida que se mantendrá durante el periodo de emergencia sanitaria.

Según la normativa se deberá remitir una constancia de la solicitud al peticionante. La solicitud no estará sujeta a ninguna otra formalidad. No será necesario manifestar las razones que motivan la solicitud ni acreditar la identificación del requirente. La solicitud deberá contener: a) Nombre y apellido y dato de contacto; b) EI/La solicitante deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o correo electrónico donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen; c) La información que solicita. La información se deberá entregar de la manera más eficiente y menos costosa.

A partir de la página web del GCBA, se accede al trámite de solicitud de información pública seleccionando de la página las opciones que se detallan a continuación: Ver todos los Trámites / Ministerio de Gobierno / Ley 104 – solicitud de información pública[12].

Conforme la página web referida, para efectuar una solicitud de información pública:

- ✓ Se requiere que se consigne: nombre y apellido, teléfono de contacto, correo electrónico del peticionante y que se exprese la información solicitada de forma clara y concreta.
- ✓ Los pasos para realizar el trámite son los siguientes: 1) Iniciar el trámite online. Para ello se deberá ingresar al "Sistema de Gestión Colaborativa del Gobierno de la Ciudad", completar el cuestionario con los datos de contacto y la información solicitada y 2) verificar la casilla de correo electrónico. Se recibirá la respuesta en el correo electrónico consignado dentro de los 15 días hábiles, con la posibilidad de ampliarse por 10 días hábiles adicionales[13]. Este medio sólo se utiliza si se acepta recibir la respuesta vía correo electrónico.
- ✓ Costo del trámite: gratis[14].

[12] Según consulta realizada el 22/03/21, la última actualización de la página fue el viernes 26/02/21 a las 15:10 hs.

[13] El plazo se consigna en el Artículo 10º de la Ley Nº 104. En el caso de prórroga del plazo, por única vez en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles, el sujeto requerido lo deberá comunicar al/la solicitante y a la autoridad de aplicación antes del vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles.

[14] Según el Artículo 8º, el acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- ✓ Más información: también se puede solicitar información de forma presencial en los siguientes lugares: 1) Sedes Comunales, en la Mesa de Entrada, de lunes a viernes de 9 a 17 hs., 2) Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo en Av. Rivadavia 524 (EP), de lunes a viernes de 9.30 a 15 hs. y 3) Mesa Ventanilla Única en Uspallata 3160 de lunes a viernes de 8 a 18 hs. y Av. Martín García 346 de lunes a viernes de 9 a 17 hs..
- ✓ Ante cualquier consulta, visitar la página de Información Pública y/o comunicarse con la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información.

La Ley Nº 104 incorpora las figuras de Órgano Garante, Autoridad de Aplicación, Enlace y Comisión de Acceso a la Información Pública.

En caso que el peticionante considere que su solicitud de información no hubiere sido satisfecha o si la respuesta hubiere sido ambigua o parcial, podrá considerarlo como negativa injustificada a brindar información, quedando habilitada la vía de reclamo o la Acción de Amparo ante el fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir, recurrir a la justicia para tramitar el reclamo[15].

El reclamo se podrá interponer ante el **Órgano Garante**, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria[16].

El reclamo deberá ser presentado por escrito, consignar el nombre del/la solicitante, constituir un domicilio procesal e identificar el sujeto obligado y, de corresponder, la fecha de la solicitud de información. Será necesario acompañar todos los documentos probatorios y, en caso de corresponder, la solicitud de información presentada y la respuesta que hubiese otorgado el sujeto obligado. No será necesario el patrocinio letrado[17].

Los Artículos 34º y 35º se refieren al procedimiento que debe aplicar el Órgano Garante ante un reclamo. Deberá decidir, dentro de los veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción del reclamo, si rechaza el reclamo o si hace lugar al mismo. La resolución que rechace o apruebe el reclamo interpuesto será vinculante y deberá ser notificada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a las partes.

En caso de rechazo de reclamo, éste deberá ser fundado en los siguientes motivos: a) cuando se hubiere resuelto la cuestión en relación al mismo requirente y a la misma información; b) cuando el sujeto requerido no sea un sujeto obligado

[15] Artículo 12º.
[16] Artículo 32º.
[17] Artículo 33º.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

conforme a lo establecido en el Artículo 3°; o c) cuando se trate de información exceptuada por la Ley. En tanto, cuando se haga lugar al reclamo, se requerirá al sujeto obligado que tome las medidas necesarias para cumplir con la obligación, debiendo entregar la información al solicitante en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su notificación.

Mediante la Resolución Nº 113/OGDAI/18 (BOCBA Nº 5520 del 17/12/18) se aprobaron los lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del derecho del acceso a la información, en el marco de los Artículos 32º a 35º de la Ley Nº 104 (Texto Consolidado por la Ley Nº 6017) conforme los términos del Anexo I, que a todos sus efectos forma parte de la misma y de esta manera se consolidó formalmente el procedimiento en cuestión.

Las funciones y atribuciones del Órgano Garante se enumeran en el Artículo 26º, según el siguiente detalle:

a. Supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del Acceso a la Información por parte los sujetos obligados;
b. Elaborar anualmente el informe consolidado de evaluación sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado sujetas a esta Ley, y los informes anuales realizados por la autoridad de aplicación;
c. Recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;
d. Mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados;
e. Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimientos establecidos en la Ley;
f. Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública;
g. Promover la reutilización de datos públicos producto de solicitudes de información pública, mediante la realización de actividades y/o elaboración de materiales que faciliten a los ciudadanos el acceso y reutilización de los mismos;
h. Propiciar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento para la designación del titular del Órgano Garante, los requisitos e incompatibilidades se encuentran previstos en el Artículo 27º y 28º. El titular durará en su cargo cinco (5) años, pudiendo ser ratificado por un periodo más, cesando en sus funciones por renuncia, incapacidad sobreviniente, fallecimiento, remoción o estar comprendido en alguna situación que le genere

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

incompatibilidad. Podrá ser removido por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o delitos comunes[18].

Por el Decreto Nº 427/GCBA/17 (BOCBA Nº 5261 del 24/11/17) se estableció que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, funcionará como Organismo Fuera de Nivel en la órbita de la Vicejefatura de Gobierno y su titular tendrá nivel remunerativo equivalente a Subsecretario. Con posterioridad, por el Decreto Nº 432/GCBA/17 (BOCBA Nº 5262 del 27/11/17) se realizó la propuesta para el cargo de titular del Órgano Garante de Derecho de Acceso a la Información y se convocó a la realización de una Audiencia Pública para el día 29/12/17 en la sede de la Jefatura de Gobierno de la CABA. En el periodo 2019, sujeto a verificación, la titular del Órgano Garante del Poder Ejecutivo de la CABA fue la Dra. María Gracia Andía, designada por el Decreto Nº 13/AJG/18 (BOCBA Nº 5294 del 15/01/18), a partir del 01/02/18 y por el término de cinco (5) años.

Respecto del cumplimiento de la función a la que refiere el inciso b) del Artículo 26º en relación con la elaboración anual de un informe consolidado de evaluación, el Órgano Garante ha elaborado dos informes correspondientes a los periodos 2018/2019 y 2019/2020 denominados "Informe Anual de Evaluación y; Gestión del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información" a los que se puede acceder electrónicamente mediante la siguiente ruta: buenos aires / vicejefatura / Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información / informe anual 2018 (o 2019). También se puede acceder consignando Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información / noticias.

El informe 2018/2019 se refiere al periodo que va desde el 1º de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, mientras que el informe 2019/2020 corresponde al periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020.

En ambos casos los informes incluyen el marco normativo, analizan el Informe Anual presentado por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 104, para el periodo analizado y en base a los datos estadísticos presentados y los reclamos ante el Órgano Garante. Se adiciona el resultado de encuestas realizadas, para concluir con la rendición de cuenta de las actividades realizadas y el detalle de los objetivos a cumplir para el periodo de gestión siguiente.

Como problemática planteada en 2018 que se replica en 2019 se expuso, entre las cuestiones susceptibles de mejora:

- ✓ La existencia de pedidos de información compulsivos o abusivos por parte de un mismo ciudadano, mediante la presentación de innumerables y voluminosas

[18] Artículos 29º y 30º.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

peticiones que desnaturalizan el derecho de acceso a la información, solicitándose alguna solución para ello.

- ✓ La necesidad de distinguir el tratamiento de los pedidos de información que se reciben, ya que en muchos casos se trata de reclamos que deben canalizarse como tales ante el organismo pertinente.
- ✓ La necesidad de ampliar los plazos para contestar y la necesidad de delinear de forma clara y precisa los límites de acceso a la información, por ejemplo, mediante dictámenes, a fin de comprender de forma categórica e indudable qué supuestos no están alcanzados.

En relación con el inciso f) del Artículo 26º, que se refiere a formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, el Órgano Garante ha elaborado un documento denominado "Summa de Doctrina del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública" que se puede descargar con la siguiente ruta de acceso: Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información / Normativa / Reclamos, Resoluciones y Doctrina / Datasets / Criterios de Interpretación de la Ley 104. La página permite descargarlo en formato TXT o PDF[19].

El documento incluye la doctrina aplicada por el Órgano Garante en las resoluciones de reclamos interpuestos ante el mismo, durante febrero 2018 y julio 2020, la que consta de distintos actos administrativos que el órgano ha dictado, haciendo lugar a reclamos, rechazándolos o aceptándolos parcialmente.

Entre otros temas, los actos administrativos han evaluado reclamos en términos de:

- ✓ Cómputo de plazos del Artículo 10º y la prórroga excepcional para contestar la solicitud.
- ✓ Modificación del objeto de la solicitud de información en el reclamo.
- ✓ Modificación del sujeto obligado de la solicitud de información en el reclamo y su redireccionamiento al sujeto original.
- ✓ Respuesta adecuada del sujeto obligado, a quien no fue dirigida originalmente la solicitud de información.
- ✓ Solicitud de información dirigida a un sujeto que no es obligado.
- ✓ Interpretación del objeto del reclamo expresado de modo ambiguo.
- ✓ Interpretación de una reiteración o de un encadenamiento de solicitudes de información.
- ✓ Pedidos ajenos al derecho de acceso a la información pública. Rechazo in limine.
- ✓ Reclamos reiterados de solicitudes de información ya contestadas en reclamos previos. Solicitudes abusivas o vejatorias.
- ✓ Inexistencia de una instancia de réplica y contrarréplica en el marco del procedimiento de reclamo.

[19] La página indica como fecha de publicación el 12/04/19 y como fecha de última actualización 11/12/20. La fuente primaria indicada es Vicejefatura de Gobierno.

- ✓ Información puesta a disposición por el sujeto obligado en instancia revisora.
- ✓ Satisfacción de la pretensión original del solicitante en instancia revisora. Devenir abstracto del reclamo.
- ✓ Homologación durante el trámite de un reclamo de un acuerdo alcanzado por las partes, en el que se fija la entrega de parte de la información adeudada con fecha posterior al vencimiento del plazo para la resolución del reclamo.
- ✓ Cuestiones de fondo, de interpretación de la ley: acceso gratuito a la información pública, aplicación de la excepción del Artículo 6º, facultades sancionatorias del Órgano Garante, etc.

Por su parte, la **Autoridad de Aplicación** de la Ley N°104 es el órgano encargado de velar por la correcta implementación de las obligaciones establecidas en la ley y sus normas reglamentarias. Según la reglamentación del Artículo 22°, la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (en adelante DGSOCAI), dependiente de la Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, es la Autoridad de Aplicación del Poder Ejecutivo.

Las funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación están previstas en el Artículo 23°, según el siguiente detalle:

a. Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al/la funcionario/a o agente pertinente;
b. Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública;
c. Realizar el seguimiento y control de las obligaciones de transparencia activa impuestas por esta ley;
d. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública. Asimismo, de conformidad con la reglamentación del Artículo 16° deberá publicar trimestralmente en su sitio web un registro de solicitudes y documentos brindados en respuesta a peticiones de información sujeto al régimen de excepciones previsto en la Ley N° 104.
e. Contar con un canal de comunicación para evaluar consultas de la ciudadanía sobre las solicitudes de información, en particular, brindar asistencia en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información requerida;
f. Asistir y orientar a los sujetos obligados;
g. Promover prácticas de transparencia;
h. Diseñar y dar seguimiento al Plan de Transparencia Activa;
i. Capacitar de forma permanente a funcionarios y agentes públicos en materia de acceso a la información pública y transparencia activa y, de corresponder, a directores/as, titulares y/o a quienes éstos designen para proveer información pública de organismos que reciben financiamiento público;

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

j. Realizar actividades y elaborar materiales tales como manuales, guías o instructivos que resulten necesarios para facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley;
k. Divulgar a través de cursos y talleres la promoción de la transparencia y el derecho a la información pública;
l. Realizar campañas de difusión y capacitación dirigidas a la ciudadanía para promover la reutilización y acceso a la información pública;
m. Elaborar un informe anual para ser remitido al órgano garante conteniendo información sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y sus tramitaciones y la publicación proactiva de información;
n. Promover prácticas en relación al mantenimiento, archivo, conservación y publicación de la información como así también del sistema de procesamiento de información;
o. Coordinar con los enlaces el tratamiento y seguimiento de los pedidos de acceso a la información, la promoción del derecho de acceso a la información, y la constitución de un espacio de diálogo e intercambio permanente;
p. Elaborar estadísticas periódicas sobre requirentes, información solicitada, cantidad de denegatorias y sus razones, y todo otro dato que permite el control ciudadano de lo establecido por la presente Ley;
q. Publicar periódicamente un índice y listado de la información frecuentemente requerida que permita evacuar consultas y solicitudes de información por vía de la página de la autoridad de aplicación;
r. Propiciar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones.

La DGSOCAI aprobó la normativa que se indica seguidamente en relación con la aplicación de la Ley Nº 104, en lo que respecta a solicitudes de información. Se trata de:

- ✓ La Disposición Nº 2/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5549 del 31/01/19), Artículo 1º, que aprobó el "Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública" como Anexo I (IF-2019-04485941-DGSOCAI).
- ✓ La Disposición Nº 3/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5577 del 14/03/19) que aprobó el "Formulario de Solicitud de Información Pública – Ley 104".
- ✓ La Disposición Conjunta Nº1 / MGEYA-DGSOCAI/ 19 (BOCBA Nº 5726 del 23/10/19) que aprobó el Procedimiento administrativo para las solicitudes de información pública que "no" son aplicables al procedimiento establecido para la Ley N°104 que como Anexo I (IF-2019-32489212-GCABA-DGSOCAI). Este procedimiento implica un primer filtro para el tratamiento de los requerimientos ingresados, a los efectos de deslindar solicitudes inconducentes o parcialmente inconducentes para la tramitación según el procedimiento administrativo establecido en la reglamentación de la Ley Nº 104.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Estas normativas han sido consideradas en el análisis del procedimiento administrativo aplicado para la solicitud de información pública desarrollado en el punto III.3, conjuntamente con la Resolución Nº 81/SECJYT/18 (BOCBA Nº 5368 del 08/05/18), Artículo 1º, por la que se ampliaron los formularios de cédulas de notificación aprobados por la Resolución N° 143/SECLYT/17, incorporando el formulario de cédula de notificación de Ley N° 104, (texto subrogado por Ley N° 5.784), que se encuentra detallado en el Anexo I (IF-2018-08914456-MGEYA.

Por otra parte, la Ley Nº 104 establece que las máximas autoridades de los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del Artículo 3º de la ley, con un nivel de desagregación hasta Dirección General o equivalente, y las máximas autoridades de los sujetos de los incisos c), d), e), f) y g) del mismo artículo, designarán un funcionario o agente perteneciente a su área para que desarrollen las tareas de **Enlace** debiéndose comunicar por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación y un enlace suplente. Los cambios que realicen las dependencias o entidades respecto a los Enlaces deberán ser comunicados a la Autoridad de Aplicación por medio fehaciente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

La misión del enlace es la de coordinar y realizar los trámites internos necesarios para dar cumplimiento a los pedidos de acceso a la información pública. Sus funciones son:

a. Recibir las instrucciones y procedimientos que la autoridad de aplicación establezca respecto al acceso a la información pública.
b. Realizar el seguimiento de las solicitudes de información pública presentadas ante el organismo al que pertenece y colaborar con la dependencia requerida con la finalidad de cumplimentar el requerimiento en tiempo y forma.
c. Promover y difundir los valores de una gestión pública transparente y responsable.
d. Participar de las actividades que brinde la autoridad de aplicación[20].

Asimismo, la Ley Nº 104 determina que la **Comisión de Acceso a la Información Púbica**, conformada por los titulares de los Órganos Garantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, tiene por objeto la cooperación técnica y la concertación de políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública[21].

III.2 Agencia de Protección Ambiental (APRA)

La APRA fue creada por la Ley Nº 2628 (BOCBA Nº 2852 del 17/01/08), texto consolidado por la Ley Nº 6017[22] (BOCBA Nº 5485 del 25/10/18) y con posterioridad por la Ley Nº 6347 que aprobó la tercera actualización del Digesto Jurídico de la

[20] Artículo 24º y su reglamentación.
[21] Artículo 31º.
[22] Digesto Jurídico de la CABA.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

CABA (BOCBA Nº 6009 del 01/12/20)[23]. Se trata de una entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la CABA[24].

Su objeto es el de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad, es decir, con el conjunto de instrumentos de gestión para preservar la salud y el ambiente de los habitantes, una política de estado a los fines de un desarrollo sustentable y perdurable en el tiempo.

Las herramientas para la gestión ambiental son, entre otras:

1. La evaluación de impacto ambiental.
2. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas[25].
3. La educación ambiental.
4. La elaboración e implementación de planes de producción limpia para la comunidad regulada.
5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.
6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.[26]

Las funciones y facultades de la APRA se encuentran enumeradas en el Artículo 3º, según el siguiente detalle:

1. Proponer políticas y diseñar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar y preservar la calidad ambiental de la CABA, conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.
2. Proponer e implementar acciones vinculadas a la problemática ambiental del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA) en conjunto con las jurisdicciones que la componen.
3. Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la CABA.

[23] A la fecha del relevamiento realizado se constató que dicha ley no se encuentra reglamentada. La reglamentación es una facultad del Jefe de Gobierno. No obstante considerarse que muchas leyes dependen necesariamente de esta instancia para regular los detalles que aseguren su vigencia efectiva, muchas veces, la falta de reglamentación de una ley no es obstáculo para ponerla en práctica, que su cumpla con los derechos, obligaciones y atribuciones que de ella derivan. Cabe destacar que este organismo cuenta con una estructura orgánica funcional aprobada por acto administrativo y se encuentra en funcionamiento.
En este sentido, el Artículo 3º, inciso 17 establece que "*La Agencia será la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno, en el marco a lo establecido en el artículo 104, inc.11 de la Constitución de la C.A.B.A., con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública*".
[24] Artículo 1º.
[25] Se trata de cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta. Son actividades antrópicas, por ejemplo: la deforestación, la pesca, la agricultura, la mayoría de las emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.).
[26] Artículo 2º.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

4. Representar a la CABA ante agencias, organismos y/u organismos internacionales en general, vinculados a la problemática ambiental, como así también ante las autoridades gubernamentales de la Nación, provincias, municipios y estados extranjeros.
5. Representar a la CABA en el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).
6. Desarrollar y revisar en forma continua las líneas de base para establecer los sistemas de mediciones e indicadores de desarrollo sostenible y la aplicación de estándares ambientales en línea con las recomendaciones locales e internacionales.
7. Ser parte integrante del Consejo del Plan Urbano Ambiental (COPUA).
8. Propiciar mecanismos de cooperación y/o asistencia técnica con la Nación, provincias, municipios, instituciones académicas nacionales, provinciales e internacionales, agencias, organismos y/u organizaciones en general, vinculadas a la problemática ambiental.
9. Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la CABA.
10. Poner en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental de la CABA, asegurando el derecho de la comunidad a acceder a la misma y la interacción con las comunas cuando corresponda.
11. Coordinar juntamente con el Ministerio de Educación las actividades educativas formales indispensables para el desarrollo de la conciencia ambiental de una comunidad participativa y responsable.
12. Realizar campañas de información y difusión masiva tanto de la Política Ambiental de la CABA, como de buenas prácticas ambientales.
13. Implementar una política de investigación y desarrollo en materia ambiental en la CABA, estimulando la innovación tecnológica, la explotación de los resultados de la investigación, la transferencia de conocimientos y tecnologías y la creación de empresas tecnológicas.
14. Promover la utilización de tecnologías limpias y la implementación de sistemas de gestión ambiental entre la comunidad regulada.
15. Prestar capacitación técnico-ambiental a funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial de la CABA que en ejercicio de sus funciones deban intervenir en cuestiones relativas a la temática ambiental, así como asesorar a los funcionarios del Poder Ejecutivo que así lo requieran.
16. Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
17. La Agencia será la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la CABA en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno, en el marco a lo establecido en el artículo 104, inc. 11 de la Constitución de la CABA, con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

18. Otorgar préstamos a instituciones o personas jurídicas con el fin específico de financiar la incorporación de tecnología de punta en materia de prevención, control y mejoramiento del ambiente.

Está administrada por un (1) Presidente, designado por el Jefe de Gobierno de la CABA, que la representa ante los poderes públicos, el Estado Nacional, organismos internacionales y los estados provinciales, municipales y los terceros, el que designará a los Directores Generales a través del procedimiento de concurso público[27].

Para garantizar los gastos de funcionamiento que le permitan cumplir con sus objetivos, cuenta con recursos que corresponden a los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la CABA y con los ingresos correspondientes a la recaudación en su ámbito de competencia. Estos últimos corresponden a subsidios, disposiciones testamentarias, donaciones, transferencias que reciba y demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables[28].

En cuanto a la gestión financiera, patrimonial y contable se rige por las disposiciones de la Ley Nº 2628 de creación, la Ley Nº 70 de "Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad" y la Ley Nº 2095 de "Compras y Contrataciones de la Ciudad". Debe confeccionar anualmente su anteproyecto de presupuesto, estimando los gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio y elevarlo al Poder Ejecutivo para su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto que se eleva a la Legislatura[29].

Sus recursos humanos serán administrados y regidos por la Ley Nº 471 de "Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad", encontrándose facultado el Presidente para dictar un régimen propio de promoción, capacitación y carrera administrativa, respetándose la antigüedad de cada agente en el sector público, el mantenimiento de la remuneración al momento de la creación de la agencia, la estabilidad del personal de planta permanente y, asimismo, el personal que provenga de organismos transferidos y/o suprimidos seguirá bajo el régimen de empleo que los regía[30].

La estructura organizativa vigente en el periodo 2019, sujeto a verificación, fue la aprobada por la Resolución Nº 181/APRA/17 (BOCBA Nº 5121 del 05/05/17), la que rigió hasta el 29/02/20, derogada por la Resolución Nº 81/APRA/20 (BOCBA Nº 5815 del 06/03/20).

[27] Artículos 4º, 6º y 7º.
[28] Artículos 9º y 12º.
[29] Artículos 10º y 11º.
[30] Artículo 13º.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

El organigrama general 2019 era el siguiente:

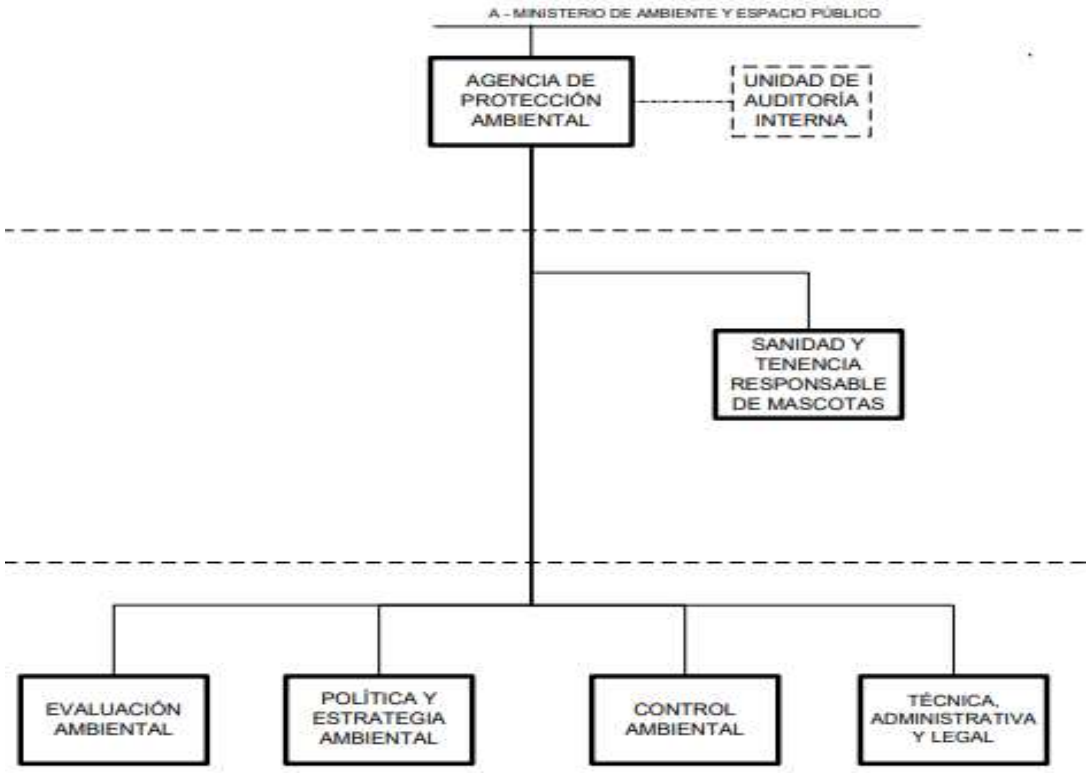

De la Presidencia dependía la Unidad de Auditoría Interna como organismo staff de apoyo y asesoramiento, mientras que en la estructura de línea dependía la Unidad de Coordinación Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas y las siguientes Direcciones Generales:

- ✓ Evaluación Ambiental.
- ✓ Política y Estrategia Ambiental.
- ✓ Control Ambiental.
- ✓ Técnica, Administrativa y Legal.

En relación con el proyecto de auditoría, en la Descripción de Responsabilidades Primarias de la Dirección Técnica, Administrativa y Legal se indicó la de *"Intervenir en el cumplimiento de los procedimientos administrativos previstos (…) en la Ley Nº 104 (Acceso a la Información Pública) …".* La Gerencia Operativa de Legales, dependiente de esta Dirección General no tuvo prevista esta función en su Descripción de Acciones.

En 2019 la figura de **Enlace**, prevista en el Artículo 24º de la Ley Nº 104, era desempeñada por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

En la actualidad, producto de la Resolución Nº 81/APRA/20, que derogó la estructura anterior, por Artículo 3º se suprimió la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, transfiriéndose el personal, patrimonio y presupuesto al área Presidencia de la APRA.

La función de enlace es desempañada por la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, que coordina el servicio jurídico de la APRA, no encontrándose especificada de manera expresa esta función en su Descripción de Acciones.

Para cumplir esta labor, debe coordinar con la DGSOCAI la gestión de las solicitudes de información pública, en cumplimiento de las funciones previstas en la ley y su reglamentación, indicado con anterioridad.

III.3 Manuales y Normas de Procedimiento Administrativo

Por respuesta a Nota Nº 220/AGCBA/21, DGJUS Nº 10/21, punto 3, el organismo respondió que *"Durante el período auditado, la Agencia de Protección Ambiental respondía las solicitudes de trámites de Ley N° 104 aplicando el Protocolo para tramites Ley 104, articulado por la DGSOCAI como autoridad de aplicación, que se adjunta a la presente. No obstante, se deja constancia que a partir del año 2020, se elaboró un procedimiento interno de trabajo que fija el circuito a cumplir por la Agencia de Protección Ambiental para responder las solicitudes de información de la Ley N° 104. Se adjunta a la presente el Circuito interno APRA para las solicitudes de Ley N° 104.".*

Cabe destacar que el **Circuito** al que hace referencia la respuesta, no obstante quedar fuera del alcance del proyecto de auditoría, es informal, no se encontró aprobado por acto administrativo.

En relación con el **Protocolo** informado por la APRA, denominado "Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104" (TS Ley 5784), indica que la DGSOCAI, como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 104, capacita a los diferentes actores que forman parte del proceso de tramitación de solicitudes de información, brindándole herramientas para asegurar el cumplimiento de ese derecho. En ese sentido, la DGSOCAI puso a disposición de las reparticiones del GCABA este documento de apoyo complementario para estandarizar los mecanismos mediante los cuales se realiza la tramitación de solicitudes. El Protocolo puesto a disposición no tiene fecha ni aprobación por acto administrativo. Menciona en el último apartado (punto 7 – Documentos relacionados y Normativa) al Manual aprobado por la DGSOCAI por Disposición N° 2/2019 (BOCBA Nº 5549). En este sentido, el Protocolo ha facilitado la interpretación de las etapas que fijó el Manual.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

El Modelo de Protocolo detalla los requerimientos para la recepción, registro, tramitación, respuesta y notificación de solicitudes. Sugiere un recorrido y metodología de trabajo para el circuito interno de expedientes en el marco de la ley. Recomienda a los organismos llevar un registro interno de solicitudes de información para consignar en tiempo real los expedientes ingresados y su estado de tramitación, favoreciendo el seguimiento de pedidos, constituyéndose como una base de datos de consulta para futuras solicitudes o auditorías. Cada repartición deberá adecuarlo según sus características propias para garantizar la estandarización de los procesos.

Cabe destacar que dicho Protocolo, según la documentación recibida y la verificación realizada, no fue aprobado formalmente para la APRA y/o para el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del cual depende en el periodo auditado, como lo fuera para el Ministerio de Salud por la Disposición Nº 1/DGLTMSGC/19 (BOCBA Nº 5582 del 21/03/19), o bien por la Disposición Conjunta Nº 1/DGLTMSGC/19 (BOCBA Nº 5635 del 16/06/19) que aprobó el procedimiento que abarca el recorrido de las solicitudes de historia clínica mediante el procedimiento de acceso a la información pública – Ley Nº 104. Esta última normativa fue girada por la DGSOCAI, a modo de ejemplo, en la respuesta a Nota Nº 221/AGCBA/21, DGJUS Nº 11/21.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 104 (DGSOCAI) aprobó por Disposición Nº 2/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5549 del 31/01/19), Artículo 1º, el **"Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública"** como Anexo I (IF-2019-04485941- DGSOCAI).

En los considerandos del acto administrativo se indicó que el manual elaborado:

- ✓ Instrumenta esquemas organizativos y operativos en pos de facilitar la tramitación de los requerimientos provenientes de las solicitudes de acceso a la información pública del GCBA.
- ✓ Establece de manera clara y didáctica los procesos para una rápida y efectiva tramitación de las solicitudes y requerimientos que ingresen a la Dirección General.

La tramitación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública (AIP) consta de cuatro (4) etapas fundamentales. Ellas son:

1. Ingreso de la Solicitud AIP.
2. Análisis del caso y derivación al área.
3. Seguimiento, elaboración y notificación de respuesta.
4. Control de respuesta y cierre del Expediente.

La **Etapa 1 - ingreso de Solicitud AIP** comprende desde la solicitud de acceso a la información por parte del ciudadano hasta su debida recepción y registro. Suele durar entre 24 y 48 horas hábiles como máximo.

Durante esta etapa se llevan a cabo las siguientes actividades:

1.1 Solicitud (presencial o virtual) de un Pedido.
1.2 Análisis del caso. Genera archivo y deriva.
1.3 Caratulación del Expediente.
1.4 Generación de registro con detalle de la solicitud.

El circuito administrativo es el siguiente:

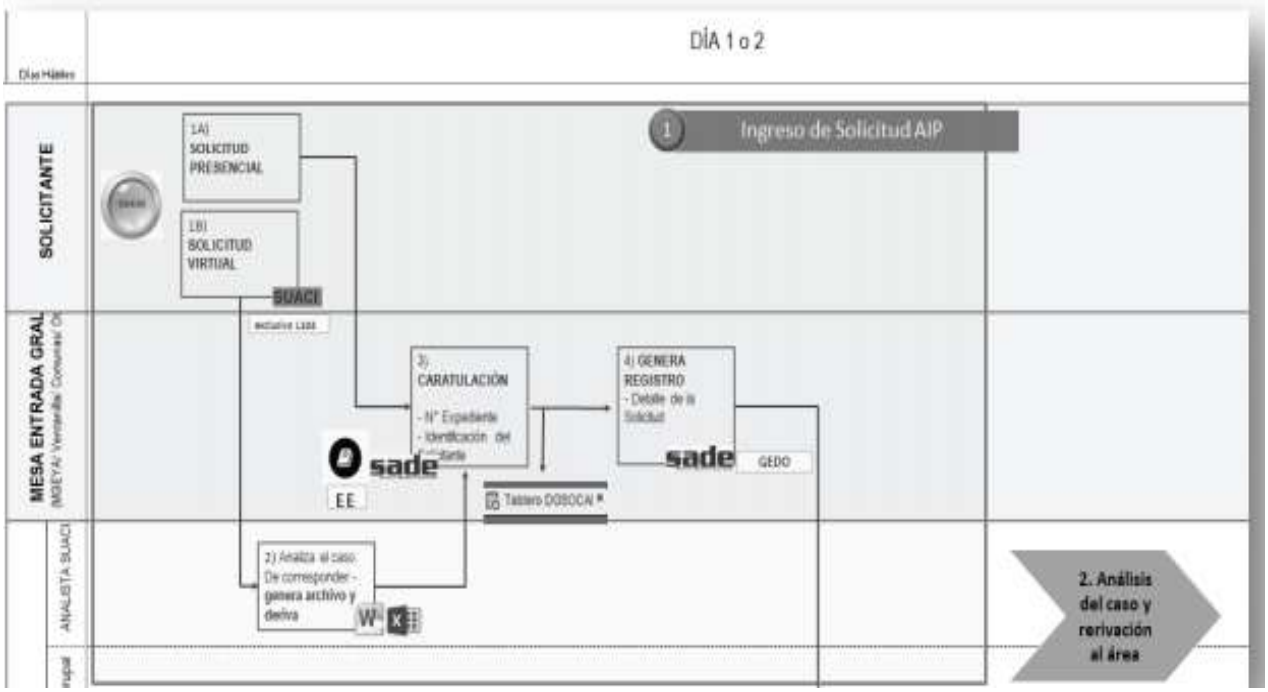

El formulario de la solicitud fue aprobado por la Disposición Nº 3/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5577 del 14/03/19) en su Anexo y requiere que el solicitante informe:

- ✓ Datos personales: nombre y apellido, teléfono y correo electrónico.
- ✓ Que marque con una cruz si la información la quiere recibir en el correo electrónico o en su dirección en CABA. En este segundo caso debe indicar calle, número, piso, departamento y código postal.
- ✓ Información que solicita (en forma clara y precisa).

El formulario indica al pie que *"Mediante la presentación de este formulario inicias el procedimiento para el ejercicio de tu derecho de acceso a la información*

pública. No es necesario presentar tu DNI u otro documento que acredite tu identidad ni expresar las razones que motiven tu petición. Tu solicitud deberá ser respondida dentro de los quince (15) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales.".

Si la solicitud se realiza en forma presencial, el agente público de la mesa de entrada entregará una constancia de su recepción y se procederá a la caratulación del Expediente Electrónico por el que se tramitará la solicitud.

Si la solicitud se realiza de manera virtual, se deberá ingresar a www.buenosaires.gob.ar / información pública y presionar el botón "Pedí información" para acceder al formulario. La propia página va guiando al solicitante para realizar el pedido. Entre otros temas, podrá solicitar información según Área Temática o Dependencia del Gobierno, deberá redactar su pedido en un máximo de 600 caracteres en el recuadro correspondiente y completar los datos personales del formulario.

La **Etapa 2 – análisis del caso y derivación al área**, cuenta con las actividades que se detallan seguidamente:

2.1 Identifica Gerencia DGSOCAI y deriva al buzón.
2.2 Análisis, tratamiento y derivación del Expediente al área de gobierno competente para dar respuesta.
2.3 Validación de datos y registro en base de datos.
2.4 Actualiza vencimiento en agenda electrónica y genera alertas de vencimiento 48 hs. antes.
2.5 Genera notificación oficial para informar al área.

El proceso general de la etapa es el siguiente:

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

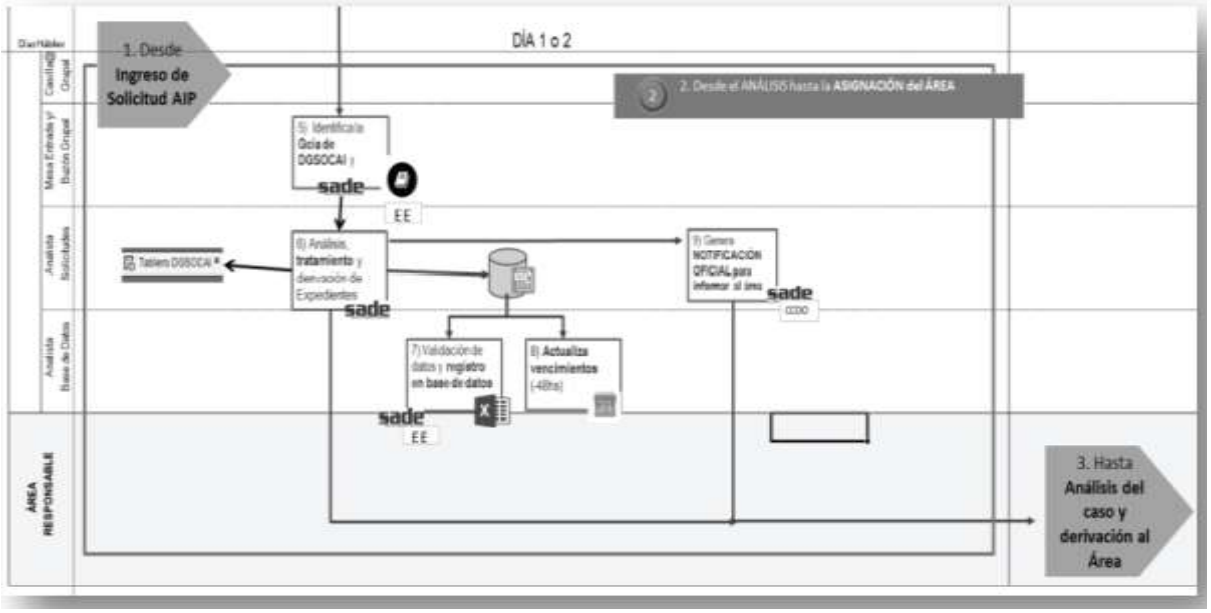

La **Etapa 3 – seguimiento, elaboración y notificación de la respuesta**, se relaciona con la respuesta, análisis y búsqueda de información del área responsable, mediante la cual debe elaborar la respuesta, contestar y notificar al ciudadano, ya sea vía cédula y/o mail. Por su parte, la Autoridad de Aplicación (DGSOCAI) realizará el monitoreo y seguimiento de los expedientes activos. Cuenta con las actividades que se detallan seguidamente:

3.1 Analiza la solicitud y busca información.
3.2 Elaboración de la respuesta.
3.3 Seguimiento de Expedientes Activos – no vencidos.
3.4 Contestación y notificación al solicitante.

El proceso general de la etapa es el siguiente:

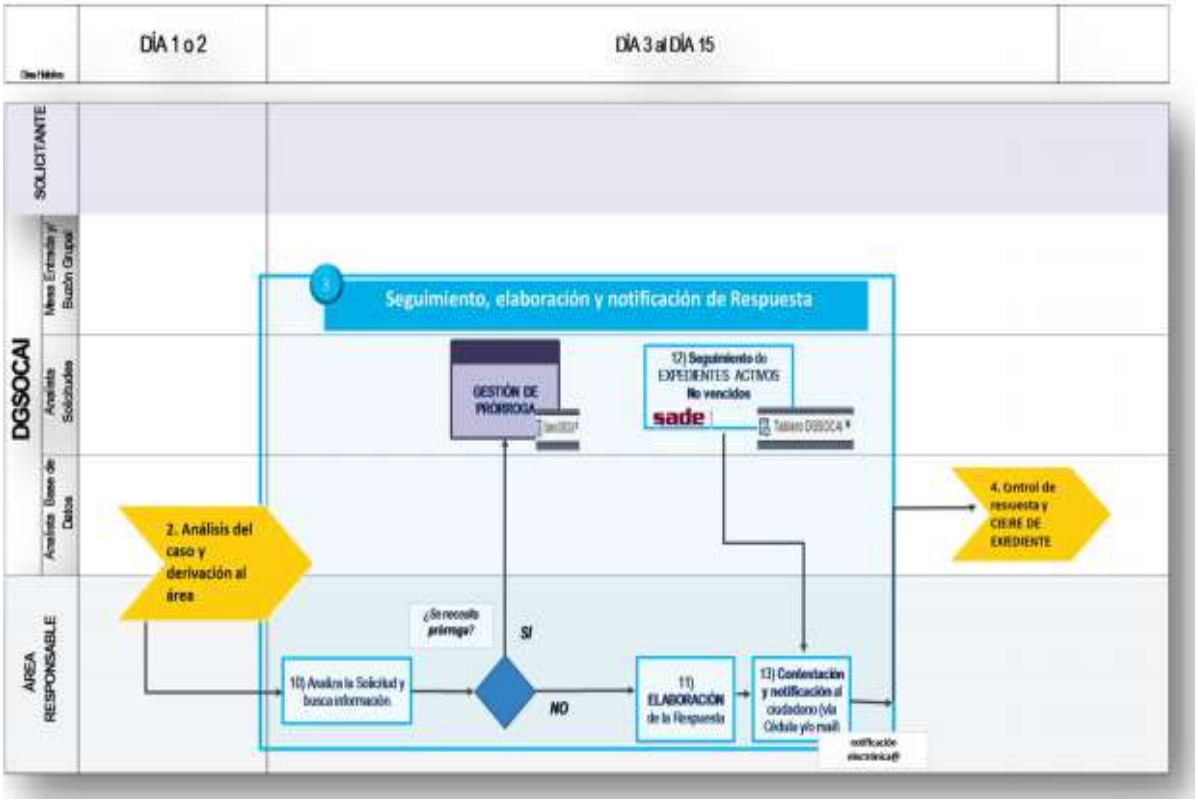

La etapa consta de las siguientes actividades:

Si la información solicitada corresponde a distintas dependencias dentro de mismo Ministerio, habrá que compilarla. Para ello la mayoría de los Ministerios centralizan esta tarea en la Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

La **Etapa 4 – control de respuesta y cierre del Expediente**, comprende desde la recepción del expediente remitido por el área hasta la recepción de la respuesta por parte del ciudadano y se cierra el expediente. La etapa consta de las siguientes actividades:

4.1 Recepción del Expediente remitido por el área.
4.2 Analiza la completitud de respuesta, cierra expediente y remite a guarda temporal.
4.3 Actualiza Base de datos de los sistemas de gestión.
4.4 Solicitante recibe respuesta a Solicitud AIP.

El proceso general de la etapa es el siguiente:

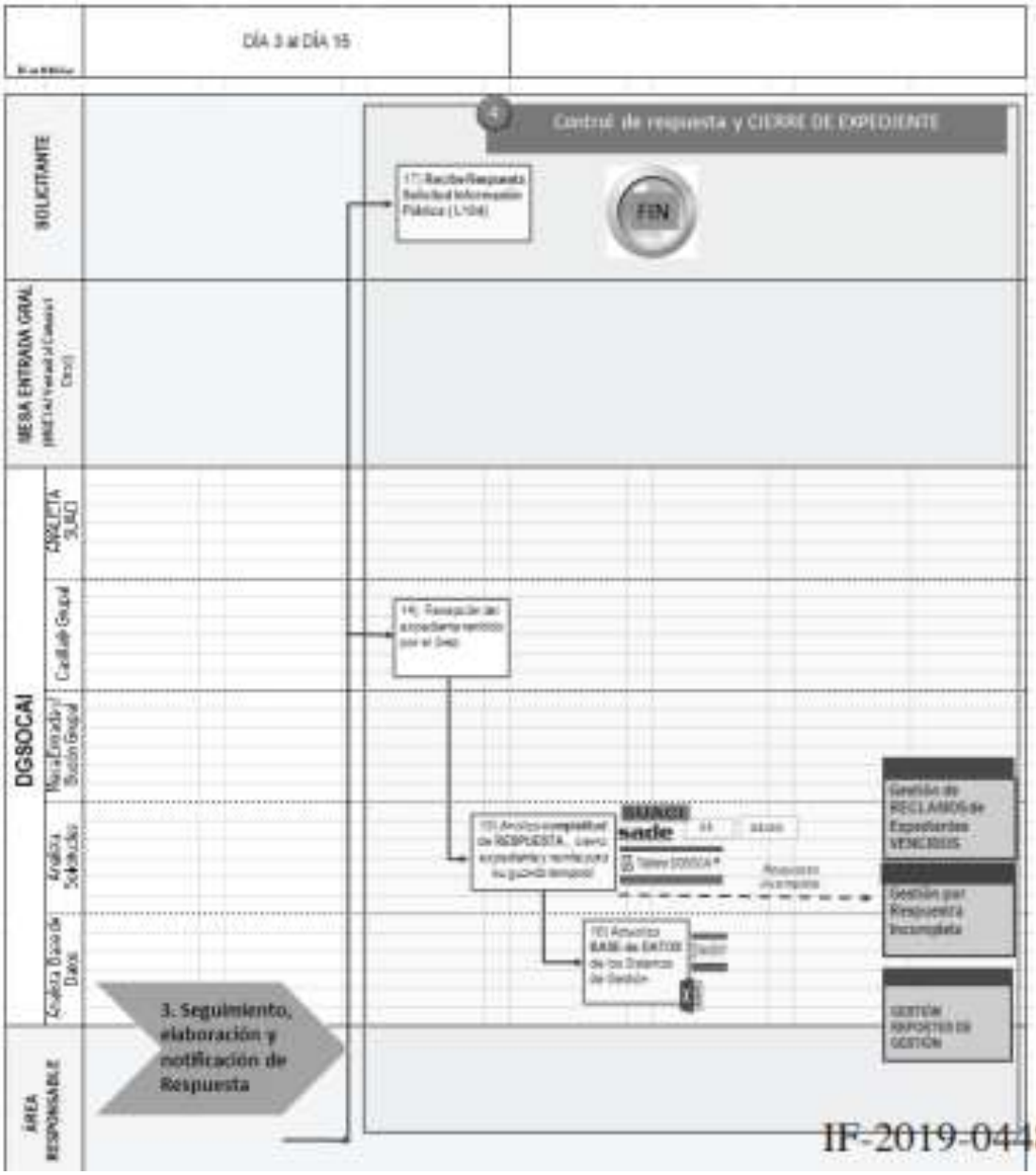

III.4 Universo de solicitudes de información – integridad

Fueron cursadas las siguientes notas a los efectos de convalidar la integridad del universo de solicitudes de información:

- ✓ Nota Nº 220/AGCBA/21, DGJUS Nº 10/21 – girada a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos de la APRA, punto 4.
- ✓ Nota Nº 221/AGCBA/21, DGJUS Nº 11/21 – girada a la DGSOCAI, punto 2.

- ✓ Nota Nº 222/AGCBA/21, DGJUS Nº 12/21, Nota Nº 549/AGCBA/21, DGJUS Nº 38/21 y Nota Nº 566/AGCBA/21, DGJUS Nº 39/21 – giradas a la Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos de APRA.
- ✓ Nota Nº 356/AGCBA/21, DGJUS Nº 23/21 – girada a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo (MGEYA).

La Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos de la APRA informó un total de cientoveinteseis (126) solicitudes de información donde ha intervenido el organismo en el periodo 2019. De ese total se verificó que dieciseis (16) solicitudes se encontraron repetidas. El universo de solicitudes según esta fuente totalizó cientodiez (110) solicitudes.

Las solicitudes repetidas se detallan seguidamente:

Orden N° (APRA)	Expediente Electrónico SADE N°	Fecha de caratulación
12	5568073	11/2/2019
14	5568584	11/2/2019
16	5572459	11/2/2019
18	5573191	11/2/2019
20	5677233	12/2/2019
22	5752791	13/2/2019
24	5916497	14/2/2019
26	6048620	15/2/2019
28	6048639	15/2/2019
30	6048656	15/2/2019
32	6048678	15/2/2019
34	6051016	15/2/2019
37	6582492	21/2/2019
39	6618183	22/2/2019
41	6878794	26/2/2019
66	15496863	14/5/2019

Se observó que las duplicaciones de información obedecieron a caratulaciones del mes de febrero (quince casos) y del mes de mayo (un caso).

La DGSOCAI informó en su respuesta un total de noventa (90) solicitudes de información 2019 donde tuvo intervención la APRA. En estos términos, se verificaron veinte (20) solicitudes de información de diferencia entre ambas fuentes.

Las solicitudes que constan en la información según la APRA, que no fueron informadas por la DGSOCAI se detallan seguidamente:

Orden Nº (APRA)	Expediente Electrónico SADE N°	Fecha de caratulación
1	1580053	4/1/2019
2	3711770	18/1/2019
44	8574069	19/3/2019
52	10480137	4/4/2019
58	11803608	15/4/2019
75	17322204	30/5/2019
78	18124864	7/6/2019
81	20914483	1/7/2019
82	20957372	1/7/2019
88	22838103	19/7/2019
89	22927403	22/7/2019
100	26429145	26/8/2019
103	28585046	12/9/2019
106	29529602	20/9/2019
109	30161066	26/9/2019
119	32780071	22/10/2019
121	34729902	8/11/2019
122	35507614	14/11/2019
123	35809232	9/11/2019
124	38033294	9/12/2019

Dado que la respuesta recibida de la DGSOCAI indicó la "Dependencia Caratuladora", se observó que dieciséis (16) expedientes informados por esa fuente, sobre el total de los noventa (90), ingresaron por la MGEYA.

A tal efecto, se cursó nota a la MGEYA. Este organismo registra los expedientes caratulados con la trata GENE2019A, correspondientes a solicitudes de acceso a la información pública y los deriva a la DGSOCAI. Es este último organismo, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 104, quien analiza y deriva la actuación al área competente. Por ese motivo, la MGEYA brindó el detalle de la totalidad de solicitudes 2019 sin poder indicar el organismo que intervino en la respuesta.

No obstante esta limitación, se cruzó la información respondida por la MGEYA con la informada por DGSOCAI.

Un expediente informado por la DGSOCAI como caratulado por la MGEYA no figuró en el listado informado por la MGEYA. Asimismo, de los veinte (20) expedientes que informó la APRA, que no fueron informados por la DGSOCAI, se identificaron cuatro (4) en el detalle de la MGEYA. Es decir, estos cuatro (4) expedientes se encuentran registrados en la APRA y en la MGEYA, pero no fueron registrados por la DGSOCAI.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Por último, a partir de la respuesta recibida de la Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos de APRA, por la que se solicitó el impacto presupuestario de las solicitudes de información 2019 donde tuvo intervención el organismo, esta Gerencia indicó un total de noventa y siete (97) expedientes de solicitud de información pública, de los cuales uno (1) se encontró repetido. El total informado fue de noventa y seis (96) expedientes.

Además de verificarse una diferencia global de catorce (14) expedientes con la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, que informó ciento diez (110) expedientes, se verificó que dos (2) expedientes informados por el área presupuestaria no figuraron en esta última gerencia. Cabe destacar que ambas gerencias forman parte de la APRA.

A tal efecto se realizó una entrevista virtual con la Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos a los efectos de aclarar estas cuestiones de integridad y otros temas presupuestarios y solicitar la rectificación o ratificación de la información recibida.

Por respuesta a Nota Nº 549/AGCBA/21, DGJUS Nº 38/21 la Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos de la APRA rectificó la información enviada por Nota Nº 222/AGCBA/21 adecuándola a la información recibida de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y por respuesta a Nota Nº 566/AGCBA/21, DGJUS Nº 39/21, prestó conformidad al acta de entrevista realizada con ellos.

Las inconsistencias verificadas a partir de los distintos cruces fueron observadas en el acápite IV – Observaciones.

III.5 Intervención del Órgano Garante por reclamos

A los efectos de confirmar el marco normativo del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) informado en el punto III.1, el equipo de auditoría realizó un relevamiento de información respecto de los reclamos atendidos en el periodo sujeto a verificación y en especial para la APRA.

La información se expone en la página web del GCABA y se accede a través de la ruta Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública / Normativa / Reclamos, Resoluciones y Doctrinas / Reclamos de Acceso a la Información Pública / Reclamos de Acceso a la Información Pública (XLSX).

Del relevamiento de información se verificó un total de 672 expedientes de reclamos, de los cuales 499 correspondieron al período 2018, 156 al período 2019 y 17 al período 2020.

Se filtró dicha base, considerando exclusivamente los expedientes correspondientes al periodo auditado (2019) y aquellos donde el sujeto obligado fue el Ministerio de Ambiente y Espacio Público – APRA, arribando al siguiente cuadro:

Expediente Nº	Fecha de Caratulación	Fecha de Vencimiento	Tipo Solicitante	Tipo de información solicitada	Motivo del reclamo	Motivo Resolución	N° de Res. BO	Fecha Resolución	Nº BO	Res. Incumplim.
EX-2019-09088013--GCABA-MGEYA	2019-03-22 00:00:00	2019-04-24 00:00:00	Particular	Habilitaciones, inspecciones e infraestructura	SILENCIO	ABSTRACTO	92/OGDAI/2019	2019-04-24 00:00:00	5609	NO
EX-2019-09089197--GCABA-MGEYA	2019-03-22 00:00:00	2019-04-24 00:00:00	Particular	Habilitaciones, inspecciones e infraestructura	SILENCIO	ABSTRACTO	92/OGDAI/2019	2019-04-24 00:00:00	5609	NO

En ambos casos, los reclamos fueron resueltos por la Resolución N° 92/OGDAI/2019 de fecha 24/04/19 (BOCBA N° 5609 de fecha 03/05/19).

Los considerandos del acto administrativo hicieron mención a dos expedientes, los N° 6048620 y N° 6048656, que se identificaron en el universo de solicitudes de información informado por la APRA y por la DGSOCAI en sus respuestas a Notas AGCBA N° 220/21 y 221/21, respectivamente. De esta manera, se entendió que el "Número de Expediente" expuesto en la página web correspondió al expediente por el cual se tramitó el reclamo. Asimismo, se entendió que la "Fecha de Vencimiento" expuesta en el cuadro se correspondió con el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la recepción del reclamo, conforme a lo establecido en el Artículo 34º de la Ley Nº 104 de Acceso a la Información Pública.

A tal efecto, mediante Nota Nº 323/AGCBA/21, DGJUS Nº 20/21, se solicitó al OGDAI el detalle de los reclamos atendidos en el período auditado 2019 respecto de las solicitudes de información pública donde intervino el sujeto obligado Ministerio de Ambiente y Espacio Público - APRA. La respuesta indicó:

Numero de Expediente Reclamo	Expediente Solicitud	Fecha de caratulación reclamo	Fecha de caratulación solicitud	Tipo Solicitante	Tipo de información solicitada	Motivo del Reclamo	Motivo de la Resolución	N° de Res. BO	Fecha Resolución	N° de Boletín Oficial	Res. Incumplim.
EX-2019-09089197--GCABA-MGEYA	EX-2019-06048620--GCABA--MGEYA	22/03/2019	15/02/2019	Particular	Habilitaciones, inspecciones e infraestructura	SILENCIO	ABSTRACTO	92/OGDAI/2019	24/04/2019	5609	NO
EX-2019-09088013--GCABA-MGEYA	EX-2019-06048656--GCABA--MGEYA	22/03/2019	15/02/2019	Particular	Habilitaciones, inspecciones e infraestructura	SILENCIO	ABSTRACTO	92/OGDAI/2019	24/04/2019	5609	NO

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

La respuesta recibida del OGDAI coincidió con la información de la página web y confirmó los supuestos del equipo de auditoría.

Por la Resolución N° 92/OGDAI/2019, se señaló que las solicitudes de información fueron satisfechas y los reclamos devenidos abstractos[31].

A los efectos de corroborar la corrección de la resolución del reclamo, se incluyó a los dos (2) expedientes de reclamo en la muestra de auditoría. Como resultado de la verificación se arribó a la misma conclusión que el OGDAI.

III.6 Aspectos presupuestarios de la solicitud de información

Según el Presupuesto 2019[32], la Descripción de Programa indicó para el Programa 103 – Programa de Cambio Climático e Información Ambiental de la APRA que: *"Por último, bajo este programa se responden las consultas ingresadas a la Agencia a través la Ley 104/1998 de Acceso a la Información Pública y la Ley 303/1999 de Acceso a la Información Ambiental, y se elabora anualmente el Informe Ambiental de CABA."*

Este programa correspondió a la Jurisdicción 35 – Ministerio de Ambiente y Espacio Público, Unidad Ejecutora 8940 – Dirección General Política y Estrategia Ambiental.

A tal efecto, por Nota Nº 222/AGCBA/221, DGJUS N° 12/21 se solicitó al área presupuestaria de la APRA, que depende de la Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos, que informara sobre el impacto presupuestario derivado de las consultas ingresadas en el organismo en cumplimiento de la Ley Nº 104 y las partidas presupuestarias intervinientes en dicho registro en el periodo auditado.

El área respondió mediante una tabla Excel donde indicó para cada expediente 2019 la fecha de caratulación, la síntesis de la solicitud de información, la Unidad Ejecutora, Programa, Partida Presupuestaria, Crédito Sanción, Crédito Vigente y Devengado en cada caso, indicando si aplica o no aplica (N/A) impacto presupuestario.

El primer problema que se presentó fue de integridad, toda vez que se indicaron noventa y seis (96) expedientes[33], frente a los ciento diez (110)

[31] Un caso deviene abstracto cuando luego de su planteo sobrevienen circunstancias de hecho o de derecho que modifican las existentes al momento de su iniciación, tornando innecesaria e ineficaz la decisión judicial.
[32] Ley Nº 6068 (BOCBA Nº 5524 del 21/12/18), modificada por Ley Nº 6188 (BOCBA Nº 5662 del 23/07/19) y Nº 6231 (BOCBA Nº 5748 del 25/11/19) y su distribución analítica, adecuación de planillas anexas y planillas que integran el Plan Plurianual de Inversión aprobado por el Decreto Nº 2/GCBA/19 (BOCBA Nº 5530 del 04/01/19).
[33] De los noventa y siete (97) expedientes informados, uno (1) se encontró repetido.

expedientes informados por la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos, que pertenece al mismo organismo, según se indicó en el desarrollo del punto III.4.

Del total de expedientes informados, sólo seis (6) tuvieron impacto presupuestario, sobre los noventa y seis (96) expedientes (el 6.25%), según el siguiente detalle:

N° EXPEDIENTE	UE	PROGRAMA	PARTIDA	SANCIÓN	VIGENTE	DEVENGADO
2019-5002027-DGSOCAI	8933	97	252	$ 7.218.871,00	$ 7.306.645,00	$ 7.306.642,20
			295	$ 1.497.289,00	$ 1.055.948,00	$ 1.055.948,00
2019-5181198-DGSOCAI	8933	97	211, 223, 229, 231, 233, 252, 258, 296, 271, 272, 279, 292, 293, 294, 295, 296, 331, 332, 333, 338, 339, 358, 431, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 481	$ 14.300.001,00	$ 15.144.479,00	$ 15.144.472,67
		100	211, 212, 222, 231, 233, 234, 254, 258, 259, 291, 292, 293, 296, 297, 299, 329, 333, 352, 353, 358, 359, 361, 378, 436, 439, 516, 561	$ 34.210.691,00	$ 38.084.748,00	$ 37.828.252,57
2019-24478341-DGSOCAI	8933	100	3, 296, 297, 299, 3	$ 34.210.691,00	$ 38.084.748,00	$ 37.828.252,57
2019-24516286-DGSOCAI	8940	103	222, 252, 296, 352, 353, 391, 396, 399	$ 2.949.500,00	$ 23.152,00	$ 23.152,00
2019-25761214-DGSOCAI	8933	97	252 295	$ 8.716.160,00	$ 8.579.846,00	$ 8.579.481,89
2019-32321723-DGSOCAI	8933	97	295	$ 8.716.160,00	$ 8.579.846,00	$ 8.579.481,89

Según se observa en el cuadro anterior, a diferencia de lo indicado en el Presupuesto 2019, el Programa 97 y el 100, ambos correspondientes a la Unidad Ejecutora 8933, también tuvieron impacto presupuestario.

De la revisión de la respuesta se pudo constatar en varios casos que la solicitud de información se refirió a un programa y por los valores volcados en la planilla, fue evidente que dichos importes correspondieron al del programa y no al impacto presupuestarios derivado de la solicitud de información sobre el mismo.

A tal efecto se decidió convocar a una entrevista con el área presupuestaria, la que tuvo lugar el 10/06/21 mediante la plataforma zoom, con ID de reunión 851

6409 4746 y Código de Acceso 555008, en la que participó la Subgerente Operativa de Presupuesto, Contable y Recaudación.

En la reunión se plantearon las inconsistencias advertidas y se solicitó que el área ratificara o rectificara la respuesta recibida anteriormente mediante la emisión de la Nota N° 549/AGC/2021, DGJUS N° 38 / 21 y la Nota N° 566/AGC/21, DGJUS Nº 39/21 de convalidación de la entrevista realizada.

En respuesta a los requerimientos, el área:

- ✓ Por NO-2021-21720554-GCABA-APRA prestó conformidad al acta de entrevista girada.
- ✓ Por IF-2021-20139428-GCABA-APRA rectificó el universo de expedientes por los cuales se tramitaron las solicitudes de información pública en 2019. Detalló los ciento diez (110) expedientes de conformidad con la información emanada de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la APRA y respecto al impacto presupuestario indicó *"En lo relacionado al impacto presupuestario que deriva de dar una respuesta a dichas solicitudes se señala que el mismo no puede ser identificado por esta Gerencia Operativa. En este sentido, se aclara que, si bien estos pedidos de información se canalizan a través de distintos enlaces que hay en cada área con materia de competencia en la consulta, estos no tienen como único rol el que nos ocupa."*

IV. OBSERVACIONES

Aspectos generales

1. En el periodo 2019 la APRA no contó con un procedimiento interno para atender las solicitudes de información pública derivado del "Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública", el que fuera aprobado por la Disposición Nº2/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5549 del 31/01/19) ni del "Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104 (T.S. Ley 5784)".
   Este último documento fue puesto a disposición de las reparticiones por la DGSOCAI y se basó en el manual[34].
   Por su parte, el "Circuito de Tramitación de Pedidos de Información Pública al amparo de la Ley Nº 104 y de Defensoría del Pueblo" que el organismo informó por respuesta a Nota N°220/AGCBA/21, DGJUS Nº 10/21, punto 3, es un documento que, según la respuesta recibida, fue elaborado a partir de 2020. Este documento no cuenta con fecha de emisión, quedó fuera del alcance del

[34] Según lo indicado en el punto 7 – Documentos relacionados y normativa.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

proyecto de auditoría y no consta que se haya aprobado por acto administrativo.[35]

2. Inconsistencia entre la normativa y su aplicación.
   La Ley Nº 104 en su artículo 9º indica las "formalidades" de la solicitud y su presentación. Establece que "*No será necesario manifestar las razones que motivan la solicitud ni acreditar la identificación del requirente"*, debiendo contener la solicitud "*Nombre y apellido y dato de contacto"* (viñeta a)).
   El Manual de Procedimiento Administrativo en el punto ACTIVIDAD Nº1.1A – Solicitud Presencial de un Pedido indica *"… puede presentar una nota escrita de puño y letra o completar un formulario de solicitud de información pública. El pedido deberá contener: i) nombre y apellido del solicitante;(…) Es importante destacar que no es necesario que el peticionante exprese los motivos de la solicitud ni acredite su identidad (es decir, que los datos contenidos en el punto i pueden ser apócrifos sin devenir ello en ningún problema para la tramitación)."*
   Es decir, el Manual, aprobado por acto administrativo, sugiere la utilización de datos de identidad "apócrifos".[36]
   Por su parte, el formulario de solicitud aprobado por la Disposición 3/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5577 del 14/03/19), al que se hace referencia en el Manual, indica al pie que *"No es necesario presentar tu DNI u otro documento que acredite tu identidad".*
   El Protocolo, en el punto 6.1 – Presentación y Recepción del pedido indica que *"En caso de escanear algún documento de identidad de quien solicita, no será tomado en cuenta como constituyente del domicilio…".*
   Sin embargo, cuando la presentación de la solicitud se realiza de manera virtual, además del nombre y apellido del ciudadano, uno de los campos a

[35] La APRA en su opinión indicó que *"Habida cuenta de la existencia de un "Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública", (…) resulta suficiente a los efectos de la tramitación de dichas solicitudes ante este organismo. No se observa que existe una obligación de naturaleza normativa de disponer de un manual o circuito interno, como así tampoco su obligación de ser aprobado por acto administrativo.".*
Cabe destacar los procedimientos organizan la labor mediante un conjunto ordenado de operaciones o actividades secuenciales, determinan tiempos, responsabilidades, documentos intervinientes y permiten controles que garantizan el cumplimiento. La Autoridad de Aplicación, a partir de estos instrumentos, sugiere la adaptación del Manual y del Protocolo a la realidad interna de cada organismo, por medio de un procedimiento adecuado en cada caso.

[36]La Autoridad de Aplicación" en su opinión indicó que *"…En efecto, se incluyó en el Manual mención a la posibilidad que el nombre y apellido consignado por el vecino podría no corresponder con la realidad. Pues bien, si el solicitante debe informar nombre y apellido y, por otra parte, los órganos gubernamentales no deben acreditar la identidad del solicitante - es decir, cotejar con documentos tales como DNI o pasaporte-, bien podría el solicitante presentar la solicitud bajo un seudónimo, un nombre falso o bien un nombre inexistente.*
En este sentido, se pretendió alinear el proceso interno con la actualización normativa, cuya intención fue aproximar el Derecho de Acceso a la Información Pública local a estándares internacionales sobre legitimación y anonimato de solicitantes de información, así como a las recomendaciones emanadas del Centro de Protección de Datos Personales de la CABA (dependiente de la Defensoría del Pueblo de la CABA) y los estándares y buenas prácticas previstos por la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública de la Organización de los Estados Americanos (OEA)…".

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

completar es el *"Tipo y Número de documento"*, dato que obliga a acreditar la identidad del solicitante.[37]

3. Inconsistencias de Integridad de información. Se verificaron diferencias entre distintas fuentes de información proporcionadas.
   Solicitado el universo de solicitudes de información atendidas por la APRA durante el periodo auditado 2019 por Nota Nº 220/AGCBA/21, DGJUS Nº 10/21, punto 4, el organismo informó un total de ciento diez (110) expedientes, mientras que la DGSOCAI, por respuesta a Nota Nº 221/AGCBA/21, punto 2, informó noventa (90) expedientes. Se evidencia una diferencia no justificada de veinte (20) expedientes.
   Por su parte, la DGSOCAI en su respuesta informó la vía de ingreso de los expedientes. Sobre un total de noventa (90) expedientes, en dieciséis (16) casos la dependencia caratuladora fue la MGEYA.
   Solicitado a la MGEYA el detalle de expedientes ingresados en 2019 por Nota Nº 356/AGCBA/21, DGJUS Nº 23/21, se verificó que:
   - ✓ Un (1) expediente registrado por la DGSOCAI no se encontró en la nómina informada por la MGEYA. Se trata del expediente Nº 6051016.
   - ✓ Cuatro (4) expedientes fueron informados por la APRA y por la MGEYA, pero no figuran en la nómina informada por la DGSOCAI. Se trata de los expedientes Nº1580053, Nº 20957372, Nº29529602 y Nº 34729902.

   Por último, compulsado el universo informado por la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos - APRA[38] (110 expedientes) con la respuesta a nota presupuestaria girada a la Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos - APRA[39] (96 expedientes[40]), se verificó:
   - ✓ Una diferencia no justificada de catorce (14) expedientes.
   - ✓ Dos (2) expedientes que se informaron en la respuesta presupuestaria, no figuraron en el universo informado por la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos. Se trata de los expedientes Nº13254175 y Nº 20919572.

   Cabe destacar que la Gerencia Operativa de Administración y Recursos Humanos en respuesta a Nota Nº 549/AGCBA/21, DGJUS Nº 38/21, rectificó la respuesta, adaptándola a lo informado por la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos.

[37] La Autoridad de Aplicación en su opinión indicó que *"…En lo atinente a la observación formulada, se informa que el D.N.I. se extrae automáticamente del sistema SUACI. Sin embargo, el dato no resulta relevante ni determinante a la hora de dar inicio a una solicitud de información ya que, desde la DGSOCAI, no se corrobora ni se verifica la identidad del solicitante. Más aún, el posterior registro de solicitudes de información se encuentra anonimizado precisamente para resguardar la identidad de cada uno de los solicitantes.".*

[38] Nota Nº 220/AGCBA/21, punto 4.
[39] Nota Nº 222/AGCBA/21.
[40] Se informaron noventa y siete (97) expedientes, de los cuales uno (1) resultó repetido. El Nº 4997057.

Esta situación deriva en debilidades en el sistema de control interno APRA-DGSOCAI-MGEYA y en el sistema de control interno dentro de la propia APRA.[41]

4. Inconsistencia desde el punto de vista del registro presupuestario y su formulación.
   Según el Presupuesto 2019, Descripción de Programa, se indicó para el Programa 103 – Programa de Cambio Climático e Información Ambiental de la APRA que: *"Por último, bajo este programa se responden las consultas ingresadas a la Agencia a través la Ley 104/1998 de Acceso a la Información Pública y la Ley 303/1999 de Acceso a la Información Ambiental, y se elabora anualmente el Informe Ambiental de CABA."*
   Sin embargo, en respuesta del área presupuestaria de la APRA a Nota Nº 222/AGCBA/21, por la que se consultó el impacto presupuestario de las solicitudes de información pública en el periodo auditado, se informó impacto para ese programa y para los programas 97 y 100, que en general se encontró relacionado con las campañas y programas / presupuesto de vacunación.
   Ante la consulta realizada, el área presupuestaria rectificó la información enviada con anterioridad mediante respuesta a Nota N° 549/AGC/2021, DGJUS N° 38 / 21, por la que indicó *"En lo relacionado al impacto presupuestario que deriva de dar una respuesta a dichas solicitudes se señala que el mismo no puede ser identificado por esta Gerencia Operativa. En este sentido, se aclara que, si bien estos pedidos de información se canalizan a través de distintos enlaces que hay en cada área con materia de competencia en la consulta, estos no tienen como único rol el que nos ocupa."*
   Cabe destacar que la Jurisdicción, a través de la labor de su OGESE, debió presentar el Proyecto de Presupuesto 2019 en virtud de la "Pautas Metodológicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2019", aprobadas por la Disposición Nº 15/DGOGPP/18 (BOCBA Nº 5443 del 27/08/18), las que se sustentaron en el "Cronograma para la

[41] La Autoridad de Aplicación indicó en su opinión que *"…se señala que en todos los casos referidos se dieron las siguientes situaciones por la cual esta Dirección tiene registrado la tramitación bajo un Ministerio requerido diferente a APRA: 1) APRA intervino ulteriormente a otra repartición de gobierno, con lo cual estos Expedientes se encuentran identificados por la repartición interviniente inicial; o 2) APRA informó su incompetencia ante la solicitud de información (…) En aquellos casos en que la solicitud ya se encuentra tramitando y esta Dirección toma conocimiento de la necesaria intervención de otro Ministerio, resulta más adecuado, a efectos de no desfasar el cómputo de plazos en los registros de la DGSOCAI, que la intervención de otro Ministerio, como en este caso APRA, se realice en el marco de las mismas actuaciones. Sobre todo en aquellos casos, como en los expedientes referenciados, en los que los plazos se encuentran avanzados.*
En respuesta a la observación formulada sobre la inconsistencia entre la nómina de expedientes de Solicitudes de Acceso a la Información Pública proporcionada por esta Dirección General (IF-2021- 10985493-GCABA-DGSOCAI) y el listado proporcionado por la Agencia Protección Ambiental (APRA) y la DG Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo (MGEYA) de los Expedientes Nro. 1580053-GCABAMGEYA/2019, Nº 20957372-GCABA-MGEYA/2019, Nº 29529602-GCABA-MGEYA/2019 y Nº 34729902-GCABA-MGEYA/2019, se informa los mismos se deben a los motivos informados precedentemente respecto al listado de APRA…".

Formulación" que fijó el Decreto Nº 151/GCBA/18 (BOCBA Nº 5377 del 21/05/18).
En el Proyecto de Presupuesto formulado y elevado determinó para el ejercicio 2019 la "Definición de los objetivos estratégicos de la Jurisdicción", la "Formulación de la Política de la Jurisdicción para 2019" y, en función de los objetivos estratégicos, la "Apertura Programática" y la "Descripción de los Programas".

Aspectos particulares sobre la muestra: cuarenta y dos (42) expedientes verificados

5. Se verificó falta de homogeneidad en el tratamiento de solicitudes según la vía de ingreso de la misma, presencial o virtual.
   En el EX-2019-16228933-GCABA-DGSOCAI y en el EX-2019-24478341-GCBA-DGSOCAI, entre otros que se tramitaron de manera virtual, el correo electrónico por el cual la APRA respondió a la solicitud de información, indicó en el cuerpo que *"Asimismo le recordamos que en caso de no recibir respuesta satisfactoria o requerir ampliación de la misma, inicie nuevo expediente con una solicitud clara y concisa para una mejor prosecución del trámite."*. Esto se encuentra previsto en el Protocolo en el Punto 6.9.1 para casos de notificación electrónica.
   Sin embargo, se observó en el EX-2019-0550136-GCABA-MGEYA que ante la presentación de una ampliación de solicitud por el mismo ciudadano en la MGEYA se ha desarchivado el expediente para completar la información, sin necesidad de realizar el requerimiento por otro expediente.
   Esta situación denota un tratamiento diferente según la vía de ingreso de las solicitudes de información.[42]

6. Se verificaron ocho (8) expedientes (el 19,05% de la muestra) que no fueron informados por la DGSOCAI en la respuesta a Nota Nº 221/AGCBA/21, DGJUS Nº 11/21, de conformidad con la observación sobre temas de integridad de la información. Estos ocho (8) expedientes forman parte de los veinte (20) expedientes no informados por la DGSOCAI. Se verificó la intervención de la DGSOCAI en los procedimientos, confirmándose la inconsistencia en los

[42] La Autoridad de Aplicación en su opinión indicó que *"…se informa que la Dirección General se propuso incorporar una instancia de capacitación interna orientada a los propios agentes que cumplen sus funciones en las distintas etapas de tramitación de solicitudes de información a fin de brindarles herramientas que colaboren en la garantía del proceso del derecho de acceso a la información pública en el GCBA. Para cumplir con esta línea de trabajo se procedió a identificar los puntos críticos en la tramitación interna de solicitudes, ya sea a través de la revisión de los Informes elaborados por los agentes o la identificación de errores en los Formularios Controlados. Para facilitar el abordaje y entendimiento de los procesos, se está desarrollando una "Guía de preguntas frecuentes" para el trabajo de seguimiento y control de la DGSOCAI, en la que se explicitan punto a punto cada parte del proceso de tramitación de manera complementaria al Manual de Procedimientos y un "Checklist" para facilitar el análisis de apertura y cierre a los analistas encargados de ejecutar dichas tarea de apertura y control posterior."*.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

registros de información de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 104. Se trató de los siguientes expedientes Nº:

1580053	10480137	18124864	20957372
26429145	30161066	35507614	35809232

7. En el 100% de los casos verificados (42 expedientes) se observaron falencias en cuanto a la operatoria que marca tanto el Manual de Procedimientos[43] como el Modelo de Protocolo de tramitación de solicitudes, relacionadas con la forma de documentar y los tipos de documentos electrónicos que se utilizan para vincular la documentación al expediente y en la forma de notificar vía correo electrónico. Los incumplimientos se verificaron respecto de:

   7.1 Punto 6.5.1 del Protocolo. Si el área entiende que no podrá satisfacer la solicitud en el plazo inicial, debe notificar el uso de la prórroga tanto al solicitante como a la DGSOCAI. Previo a ello elaborará un informe invocando el Artículo 10 de la Ley Nº 104 y lo vinculará al expediente de referencia, luego procederá a notificar el uso de la prórroga. El informe que se vinculó al expediente no invocó el Artículo 10.

   7.2 Punto 6.8 del Protocolo – respuesta. Una vez elaborada, el informe debe ser vinculado al expediente y también deben vincularse los documentos respaldatorios a los que haga mención la respuesta. Los archivos anexados como "documento de trabajo" en todos los casos deben vincularse como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). En general se observó respuestas y respaldos vinculados como NO (nota), RE (registro), ME (memo), archivo PDF, JPG, XLS, entre otros casos.

   7.3 De conformidad con el punto 6.9.1 del Protocolo, en los correos electrónicos de notificación, tanto de prórrogas o de respuestas, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó, ni la palabra "Respuesta" o "Prórroga" en el asunto, según el caso. Asimismo, según las capturas realizadas no constó que se haya notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

   7.4 No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Fueron vinculadas al expediente, la notificación de la prórroga y

[43] Aprobado por Disposición N°2/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5549 del 31/01/19).

de la respuesta, mediante un RE (registro) en general y en algún caso como PV (providencia).

Cabe aclarar, que muchos de estos temas de operatoria y exposición son puntualmente requeridos por la DGSOCAI al momento de girar el expediente al organismo competente, por IF (informe) o por PV (providencia) según el caso. En dicha comunicación fija las pautas para la tramitación.
Los casos correspondientes a cada expediente de la muestra se adjuntaron al Anexo IV – Observación 7.

8. Se verificaron seis (6) expedientes finalizados fuera de término (el 14,29% de la muestra), los que se indican seguidamente:

8.1 EX-2019-01580053-MGEYA-MGEYA:
No se utilizó la opción de prórroga excepcional prevista en el Artículo 10 de la Ley Nº 104, ni se observaron alertas de vencimiento del plazo original durante el trámite. Se inició según caratulación el 04/01/19, con vencimiento el 25/01/19 (orden 0007 y 0009). La última notificación a la ciudadana fue el 13/03/19 (orden 0047). Entre la caratulación y la última notificación transcurrieron cuarenta y nueve (49) días hábiles.[44]

8.2 EX-2019-10480137-GCABA-DGSOCAI:
La primera respuesta a la solicitud de información se realizó el 15/05/19 (orden 0017/0018). Luego de la primera respuesta se remitió el expediente a la APRA para que complete la información con fecha 16/05/19 (orden 0020) y su respuesta fue el 22/05/19 (orden 0025). Entre la fecha de caratulación (04/04/19) y la fecha de la última respuesta (22/05/19) transcurrieron treinta y dos (32) días hábiles.

8.3 EX-2019-16228933-GCABA-DGSOCAI:
No se cumplió con el plazo para la respuesta, aun habiéndose solicitado prórroga, hecho que extendió el plazo original (15 días hábiles) a 25 días hábiles. El expediente se caratuló el 20/05/19 (orden 0001) y la última respuesta al ciudadano se realizó el 12/07/19 (orden 0028). Entre la fecha de caratulación y la última respuesta transcurrieron 35 días hábiles.

8.4 EX-2019-16716674-GCABA- DGSOCAI:
La respuesta al ciudadano se realizó fuera del plazo previsto según la prórroga, de conformidad con el formulario de cierre que consta en el orden 0024. Según el formulario de prórroga (orden 0010) la fecha del segundo

[44] La Autoridad de Aplicación indicó que *"…En relación al Expediente referenciado, se informa que la Dirección General envió el 23/01/19 (dos días hábiles antes del vencimiento) la Nota N° 04104514-GCABA-DGSOCAI/2019 mediante la cual se alerta, sobre el próximo vencimiento a producirse…".* Cabe destacar que la citada nota no se encontró vinculada al expediente recibido.

vencimiento operaba el 28/06/19. Se verificaron dos respuestas al ciudadano. Una consta en el orden 0019 y corresponde a un correo electrónico del 28/06/19 enviado por la Subgerencia Operativa Técnico Ambiental de la DGTAL APRA y la otra consta en el orden 0022 mediante correo electrónico del 01/07/19.[45]

8.5 EX-2019-28718540-GCABA-COMUNA 6:
La segunda de las respuestas (orden 0022), reenviada al ciudadano porque la DGSOCAI advierte que la respuesta había sido girada a un correo incorrecto (según orden 0020), se realizó el 08/10/19, es decir, fuera del plazo fijado de quince (15) días, el que vencía el 04/10/19. Sin embargo, el Formulario de Cierre, que consta en el orden 0025, indicó que la solicitud fue "Finalizada en Término".

8.6 EX-2019-33963953-GCABA-DGSOCAI:
El formulario de cierre que consta en el orden 0020 indicó que la respuesta se realizó el 29/11/19, fuera de término. Sin embargo, según consta en el orden 0009 y 0010 se hizo uso de la prórroga, la que extendió el plazo de respuesta hasta el 09/12/19. Esta circunstancia se corrigió a partir del desarchivo solicitado en orden 0023 a 0025 el 07/04/20, donde se incorporó el cierre en el orden 0026 de la misma fecha. En este caso se indicó que se realizó en término, sin embargo dicho informe no indicó la segunda fecha de vencimiento producto de la prórroga.

Respectos de los tres (3) primeros expedientes[46] en estos casos han intervenido dos (2) sujetos obligados. Sin embargo, la DGSOCAI no identificó estas áreas competentes al momento de recibir la solicitud y no aplicó la posibilidad que plantea el Protocolo de generar expedientes electrónicos conexos, según lo indicado en el Punto 6.3, para que todas las áreas intervinientes cuenten con la totalidad del plazo establecido para brindar la respuesta. Este hecho derivó en que los trámites fueran finalizados fuera de término.[47]

[45] La Autoridad de Aplicación en su opinión indicó que *"Se toma nota de lo observado y se tomarán las medidas pertinentes tendientes a enmendar el Formulario Controlado de Prórroga y de Cierre. En efecto, por un error involuntario, se computaron los feriados nacionales del 17 y 20 de julio como días hábiles. Motivo por el cual el día de vencimiento de la prórroga solicitada debió ser el 1 de julio y no el 28 de junio como consta en las actuaciones. A la luz de ello, también se procederá a modificar el Formulario Controlado de Cierre, enmendando el estado del expediente como cerrado "En Término"…".*

[46] EX-2019 -01580053-MGEYA-MGEYA, EX-2019-10480137-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-16228933-GCABA-DGSOCAI.

[47] La Autoridad de Aplicación en su opinión indicó que *"…en lo concerniente a lo observado respecto a la caratulación y/o tramitación de expedientes paralelos o conexos ante solicitudes que requieran dar intervención a más de un Ministerio, se informa que lo establecido son tareas que desarrolla el analista al comienzo de la tramitación e intervención de la DGSOCAI. Una vez que se recepciona y/o caratula, se analizan las competencias y, en consecuencia, se carga el Formulario Controlado de Apertura y se derivan las actuaciones al área competente. En aquellos casos en que la solicitud ya se encuentra tramitando y esta Dirección toma*

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Por otra parte, en el EX-2019-32301378-GCBA-DGSOCAI se observó la siguiente inconsistencia. La DGSOCAI en providencia que consta en el orden 0018 recomienda revisar la información entregada en lo que respecta al punto 3 a fin de mejorar la respuesta y en caso de ampliar la información, remitirla al vecino. No obstante haberse incorporado al expediente documentación ampliatoria en el orden 0021 al 0026, dicha información no fue girada al ciudadano. Cabe destacar que cuando la DGSOCAI plantea la ampliación de respuesta ya el plazo se encontraba vencido y si se hubiera girado la respuesta se hubiera cerrado fuera de término.

9. En seis (6) expedientes (el 14,29% de la muestra) se verificaron respuestas parciales. Los expedientes se detallan seguidamente:

9.1 EX-2019-05568584-GCBA-DGSOCAI:
En orden 0013 el IF-2019-08485941-GCBA-DGEVA de fecha 18/03/19 expresa: …*" al no contar con una base de datos especifica de exptes por los cuales se tramita el Certificado de Aptitud Ambiental de Estadios de Futbol y micro estadios, se requiere al solicitante especificar los domicilios de los predios de su interés a fin de poder indicar si cuentan con el correspondiente certificado de Aptitud Ambiental".*
Este hecho fue indicado asimismo en el IF–2019–09262160– GCABA–DGSOCAI (el orden 0018) por el cual se cierra el expediente el 25/03/19.

9.2 EX-2019-05572459-GCBA-DGSOCAI:
En la evaluación de la DGSOCAI respecto del cumplimiento y cierre que consta en orden 0013, se indica el tipo de respuesta como "completa", sin embargo, en orden 0009, la NO-2019-07040911-GCABA-DGEVA, indica in fine *"Téngase presente que en la información proporcionada no están contempladas aquellos Certificados realizados de manera automática mediante el Sistema Público de Solicitudes Apra (SIPSA)".*[48]

9.3 EX-2019-11017476-GCBA-MGEYA:
La respuesta fue parcial, de conformidad con el Formulario que consta en orden 0022. Se volvieron a adjuntar al correo electrónico de respuesta

conocimiento de la necesaria intervención de otro Ministerio, resulta más adecuado, a efectos de no desfasar el cómputo de plazos en los registros de la DGSOCAI, que la intervención de otro Ministerio, como en este caso APRA, se realice en el marco de las mismas actuaciones. Sobre todo en aquellos casos, como en los expedientes referenciados, en que los plazos se encuentran avanzados."

[48] La Autoridad de Aplicación en su opinión indicó que *"…Recibida (SIC) las actuaciones para su control y cierre, esta Dirección consideró completa la información entregada ya que el área informó la imposibilidad de entregar las Certificaciones realizadas de manera automatizada en el Sistema Público de Solicitudes Apra - SIPSA, por no encontrarse en la nómina de sus registros.".*

documentación ya remitida al ciudadano en oportunidad de su solicitud por EX-2019-6550136-GCABA-MGEYA, que también formó parte de la muestra.

9.4 EX-2019-16228933-GCABA-DGSOCAI:
En la respuesta girada al ciudadano, que consta en el orden 0028, no figura el IF-2019-22026355-GCABA-DGHYSA que figura en el orden 0027 y forma parte de la respuesta según el punto 3, que indica: *"3.- Se acompaña copia de las tomas de muestra realizadas y sus resultados en el período solicitado.".*

9.5 EX-2019-16716674-GCABA-DGSOCAI:
En la primera de las respuestas girada por correo electrónico que consta en el orden 0019 no consta como documento adjunto el IF-2019-6188343-DGCONTA que se indica como respaldatorio en la respuesta por NO-2019-20656041-GCABA-DGCONTA, de conformidad con el informe elevado a la DGSOCAI IF-2019-20839350-GCABA-DGTALAPRA (orden 0017). Este hecho fue enmendado en la segunda respuesta al ciudadano que consta en el orden 0022.

9.6 EX -2019-28718540-GCABA-COMUNA 6:
No se adjuntó a los correos de respuesta (orden 0017 y 0022) el ME-2019-29228793-DGCONTA que consta en el orden 0014 y forma parte de la respuesta según el informe dirigido a la DGSOCAI por la DGTAL APRA que consta en el orden 0018.

Los casos expuestos no se corresponden con los dos (2) expedientes por los que el ciudadano presentó reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI), tal como fuera indicado en el acápite Aclaraciones Previas, punto III.5 - Intervención del Órgano Garante por reclamos.

10. En seis (6) expedientes (el 14,29% de la muestra) se verificaron inconsistencias respecto al uso de la prórroga. Se trata de los expedientes que se detallan seguidamente:

10.1 EX-2019-06878794-GCABA-DGSOCAI:
Se solicitó prórroga por diez (10) días adicionales el 21/03/19 (orden 0009) y se respondió al ciudadano al día siguiente 22/03/19 (orden 0016).

10.2 EX-2019-14111219-GCABA-MGEYA:
La respuesta se giró al ciudadano el 24/05/19, fecha que coincidía con el primer vencimiento que se computó en el expediente (no obstante ser

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

incorrecto según el calendario oficial), sin embargo, se solicitó prórroga el 23/05/19 según consta en orden 0012/0013.

10.3 EX -2019-24478341-GCBA-DGSOCAI:
La primera fecha de vencimiento era el 29/08/19, según consta en el orden 0004. Con fecha 27/08/19, se notificó el uso de prórroga por diez (10) días adicionales en virtud de lo que establece el Artículo 10º de la Ley Nº 104 (orden 0009). Se respondió al ciudadano el 28/08/19, según consta en el orden 0014, dentro del plazo del primer vencimiento. No se comprenden los motivos por los cuales se solicitó prórroga.

10.4 EX-2019-24516286-GCBA-DGSOCAI:
Se solicitó prórroga, la que extendió el plazo del primer vencimiento por diez (10) días hábiles, sin embargo, la respuesta al ciudadano se realizó dentro del plazo del primer vencimiento que culminaba el 29/08/19. No se comprenden los motivos por los cuales se solicitó prórroga.

10.5 EX-2019-32301378-GCBA-DGSOCAI:
El informe sobre el uso de prórroga no fue previo a su notificación, de conformidad con lo que establece el Punto 6.5.1 del Protocolo, sino posterior. La prórroga se notificó el 04/11/19 (orden 0010) y el informe llevó fecha 06/11/19 (orden 0011).

10.6 EX-2019-32321723-GCABA-DGSOCAI:
No se cumplió con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe respecto de la prórroga que consta en el expediente tiene fecha posterior al correo electrónico de notificación al ciudadano. El informe es del 06/11/19 (orden 0010) mientras que la notificación fue anterior, del 04/11/19 (orden 0009).

La APRA en su opinión indicó que *"…Ciertamente, en el proceso de tramitación del expediente y elaboración de la respuesta los tiempos iniciales que, en un principio podrían percibirse como insuficientes, luego no lo sean. Máxime si se tiene que cuenta que hacer uso de la prórroga evita, además, incurrir en vencimiento del plazo de respuesta (conforme lo anterior, en muchos casos evitables) y acarrear así un recurso de amparo, y otros reclamos que impactan en la eficiencia de la gestión del Gobierno de la Ciudad.".*

11. En doce (12) expedientes (el 28,57% de la muestra) se verificaron problemas respecto de la fecha de vencimiento, ya sea del plazo inicial o de la prórroga. Se detallan a continuación los expedientes:

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

11.1 EX-2019-05568584-GCBA-DGSOCAI:
Se verificó un error en cuanto al cálculo del segundo vencimiento en virtud de la prórroga solicitada, a partir del calendario oficial 2019.
Según orden 0001 la fecha de caratulación fue el 11/02/19, registrándose en orden 0004 que la fecha del primer vencimiento era el 06/03/19. A posteriori se solicitó prórroga, que según el Artículo 10º de la Ley Nº 104, extiende el plazo a diez (10) días hábiles adicionales. Según el calendario oficial, los días vencían el 20/03/19, sin embargo, en el orden 0009 el "Formulario Solicitud Ley 104" indicó como fecha de vencimiento el 19/03/19.

11.2 EX-2019-06878794-GCABA-DGSOCAI:
En cuanto al cómputo del plazo de la prórroga (orden 0009) figura como nueva fecha de vencimiento el 04/04/19. Sin embargo, de acuerdo al calendario oficial, correspondía el 05/04/19. Estas circunstancias se rectificaron más adelante mediante el informe que consta en el orden 0019.

11.3 EX-2019-10480137-GCABA-DGSOCAI:
El primer vencimiento del plazo estuvo incorrectamente calculado. Se caratuló el 04/04/19 (según orden 0001) y los quince (15) días hábiles vencían, según calendario oficial el 30/04/19. Sin embargo, según orden 0004 se indicó como fecha de primer vencimiento el 29/04/19.
En orden 0027/0028 se vinculó el pedido de prórroga del 29/04/19 y según el informe que consta en orden 0029, el nuevo plazo de vencimiento era el 14/05/19, sin embargo, según el calendario oficial debió ser el 15/05/19.

11.4 EX-2019-14111219-GCABA-MGEYA:
Se verificó error en el plazo del primer vencimiento de la solicitud.
Según el orden 0006 fue indicado como el 24/05/19, sin embargo, considerando que se caratuló el 02/05/19 (orden 0001), según el calendario oficial correspondería al 23/05/19. Esta diferencia se extendió asimismo a la solicitud de prórroga. El informe que consta en el orden 0013 por el cual se indica la prórroga notificada el 23/05/19, de diez (10) días hábiles, debía vencer, según calendario oficial el 06/06/19, sin embargo, el documento indicó como fecha de vencimiento el 07/06/19.

11.5 EX-2019-16228933-GCABA-DGSOCAI:
Respecto al cómputo del nuevo plazo de vencimiento producto de la prórroga, el informe vinculado al expediente en el orden 0010 indicó que su fecha de vencimiento era el 25/06/19, sin embargo, realizado el cálculo del vencimiento de acuerdo al calendario oficial, la fecha correcta

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

era 26/06/19. Este error fue corregido sobre el final del actuado en el orden 0032 el 17/07/19.

11.6 EX-2019-16716674-GCABA-DGSOCAI:
El plazo del segundo vencimiento estuvo incorrectamente calculado a la luz del calendario oficial. Según el formulario de prórroga (orden 0010) la fecha del segundo vencimiento operaba el 28/06/19, sin embargo el vencimiento correcto fue el 01/07/19.

11.7 EX-2019-25761214-GCBA-DGSOCAI:
Se verificó como inconsistencia que la PV-2019-25773313-GCABA-DGSOCAI del 20/08/19 que consta en el orden 0006 enviada por la DGSOCAI a la DGTALAPRA informó de manera incorrecta la fecha de vencimiento del trámite. En la providencia se informó como 20/09/19 mientras que en el IF-2019-25772270-GCABA-DGSOCAI – "Formulario Solicitud Ley 104" de la misma fecha, que consta en el orden 0004, se indicó como fecha de vencimiento el 10/09/19, fecha correcta que corresponde a los quince (15) días que indica la ley, de conformidad con la NO-2019-2019-25785595-GCABA-DGTALAPRA que se vinculó en el orden siguiente.

11.8 EX-2019 -25764010- GCABA-DGSOCAI:
Se verificó inconsistencia en la fecha de primer vencimiento que constó en la PV-2019-25774871-GCABA-DGSOCAI del 20/08/19 que consta en el orden 0006. La providencia consignó que era el 20/09/19 mientras que según el "Formulario Solicitud Ley 104" de la misma fecha, que consta en el orden 0004 indicó como fecha de primer vencimiento el 10/09/19, fecha correcta pues el expediente fue caratulado el 02/08/19 y los quince (15) días que marca la ley correspondían a ese día.

11.9 EX-2019 -32001334-GCABA-DGSOCAI:
Según el formulario de prórroga (orden 0011) la fecha del segundo vencimiento operaba el 19/11/19, sin embargo, de acuerdo al calendario oficial la fecha correcta era el 20/11/19.

11.10 EX-2019-32321723- GCABA-DGSOCAI:
Respecto del vencimiento de la prórroga, según el calendario oficial debería ser el 22/11/19. El informe (orden 0010) indicó 21/11/19. No se tuvo en cuenta el feriado del "Dia de la Soberanía Nacional" que en 2019 correspondió al día 18/11/19.

11.11 EX-2019-35507614-GCABA-MGEYA:
Se verificó una inconsistencia respecto de la fecha del primer vencimiento.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Según el informe "Formulario Solicitud Ley 104" que consta en orden 0007 la fecha del primer vencimiento fue el 09/12/19, sin embargo, según el calendario oficial del 2019 los quince (15) días contados a partir de la caratulación vencían el día 06/12/19.
Esta situación se regularizó con la fecha derivada del uso de prórroga según consta en el orden 0012. Se calcularon los diez (10) días correctamente a partir del 06/12/19, con vencimiento el 20/12/19.

11.12 EX-2019-35809232-GCABA-DGSOCAI:
El informe "Formulario Solicitud Ley 104" que consta en el orden 0004 indicó como fecha del primer vencimiento el 11/12/19. Sin embargo, calculados los quince (15) días hábiles a partir del calendario oficial se verificó que la fecha de vencimiento debía ser el 10/12/19. Luego, cuando se hace uso de la prórroga, según consta en el orden 0009, la segunda fecha de vencimiento indicada fue 26/12/19, fecha que resulta correcta a la luz del calendario oficial, toda vez que se considere el 24/12/19 como asueto administrativo y el 25/12/19 como feriado.

12. En siete (7) expedientes (el 16,67% de la muestra) se verificaron inconsistencias respecto a la documentación que se adjuntó a la respuesta y su vinculación al expediente. Esto se observó en:

12.1 EX-2019-05572459-GCBA-DGSOCAI:
En la respuesta por correo electrónico al ciudadano se adjuntaron dos listados que no fueron vinculados al expediente. Se trató del Listado+de+CAA+-+Desde+01-01-2015+a+31-12-2018(2).rar y el Listado+DIICA (1).xls.

12.2 EX-2019-0550136-GCBA-MGEYA
No consta que se haya vinculado al expediente la respuesta que se entregó en CD (remito en orden 0017). Se trata del Expediente Nº EX-2015-24247128-MGEYA-APRA, según se indicó en NO-2019-08473214-GCBA-DGEVA del 18/03/19, que consta en orden 0014.[49]

12.3 EX-2019-06878794-GCABA-DGSOCAI:
Se adjuntaron a la respuesta al ciudadano (orden 0016) el IF-2016-23182381-DGTALAPRA y el IF-2016-26909437-DGTALAPRA. Ninguno de estos informes se encontró vinculado al expediente.

12.4 EX-2019-20957372-GCABA-MGEYA:

[49] La Autoridad de Aplicación en su opinión indicó que *"Se informa que el Expediente es inexistente…".*

En la respuesta al ciudadano que consta en orden 0016 se adjuntó, además del IF-2019-21224255-GCABA-DGHP, dos documentos de consulta a los sistemas que no fueron vinculados al expediente.

12.5 EX-2019-24478341-GCBA-DGSOCAI:
En la NO-2019-26621657-GCBA-APRA del 27/08/19 que consta en el orden 0012, se hace referencia in fine a la PV-2019-25192619-GCBA-APRA y a la NO-2019-25193797-GCABA-APRA, ambos documentos no se encuentran vinculados al expediente. Cabe destacar que primera nota forma parte de la respuesta girada al ciudadano el 28/08/19, según consta en el orden 0014.

12.6 EX-2019 -32001334-GCABA-DGSOCAI:
En la respuesta a la solicitud de información que se formuló por la NO-2019-33894528-GCABA-DGEVA que consta en el orden 0013, se indicó que *"Asimismo, por medio de la presente, se deja sin efecto la Nota N° NO-2019 33518161-DGEVA.",* esa nota no se encuentra vinculada al expediente.[50]

12.7 EX-2019-35507614-GCABA-MGEYA:
En el correo de respuesta al ciudadano (orden 0025) se adjuntaron diez (10) archivos, de los cuales cuatro (4) no se encontraron vinculados al expediente. Ellos fueron: 159708-Los-Incas,pdf, IF-2019-39010244-GCABA-DGTALAPRA,NO-2019-38779552-GCABA-DGCONTA y NO-2019-35848518-GCABA-DGEVA.

Respecto de las viñetas 12.1, 12.5 y 12.7, tanto la APRA como la Autoridad de Aplicación indicaron que los archivos observados se encuentran vinculados al Expediente como archivos de trabajo.
Cabe destacar que según el Manual de Uso - Expediente Electrónico (SADE) los "documentos de trabajo" no son documentos oficiales del Expediente, ya que no requieren de una firma digital y carecen de número de identificación, son documentos complementarios al trámite.[51]
Por su parte, según el Manual de Uso – Comunicaciones Oficiales (SADE), los "archivos embebidos", a diferencia de los archivos de trabajo, serán parte del documento oficial, ya que se guardarán dentro del documento y por lo tanto tendrán firma que les dará validez oficial.[52]

[50] La Autoridad de Aplicación en su opinión informó que *"Efectivamente no se encuentra incorporada la NO-2019-33518161-GCABA-DGEVA. En dicha nota (Nota N° 2019 33518161-DGEVA), se consignaba un IF de respuesta para agregar que no se corresponde con lo solicitado en el Expediente. En este sentido, no se produce ningún tipo de afectación en la tramitación y se brinda en consecuencia la información correspondiente.".*
[51] Página 3.
[52] Página 23.

En estos términos, los documentos que formen parte de la respuesta al ciudadano, deben vincularse al expediente ya sea como archivo embebido o como documento aparte.

13. En el EX-2019-01580053-MGEYA-MGEYA se verificaron las siguientes inconsistencias respecto de las notificaciones al ciudadano.
Se respondió por tres (3) cédulas que obran en orden 0013, 0022 y 0032 y por correo electrónico, que obra en orden 0047.
La primera de las cédulas debió volver a girarse porque la DGSOCAI advirtió en orden 0016 que no se encontraba agregada la respuesta al solicitante.
Las cédulas nunca tuvieron firma de recepción, ya sea porque no funcionaba el timbre en los primeros dos casos y en la tercera oportunidad se fijó en la puerta de ingreso.
En ninguna de las cédulas se indicó el CUIT del GCBA Nº 34999032089 según indica el Protocolo como requisito en el Punto 6.9.2. Además, la cédula indicada en orden 0032 no contó con el párrafo final correspondiente al reclamo que se puede interponer ante el Órgano Garante, según lo indicado en la Resolución Nº 81/SECLYT/18 por la que se aprobó el formulario.
En cuanto a la notificación electrónica que obra en orden 0047, el correo electrónico de la ciudadana no figura en el "Formulario Solicitud Ley 104" que consta en orden 0007. Es decir, se notificó a un correo electrónico que no figura registrado en el expediente.

14. En doce (12) expedientes (el 28,57% de la muestra) se verificaron demoras no justificadas en los trámites. Se detalla a continuación los expedientes y casos verificados:

    14.1 EX-2019-11017476-GCABA-MGEYA:
    Entre la PV (providencia) de orden 0013 por la que se informó la prórroga del 16/04/19 y la nota del orden siguiente (0014) del 03/05/19, transcurrieron diez (10) días hábiles donde el expediente estuvo sin movimiento.

    14.2 EX-2019-14111219-GCABA-MGEYA:
    - ✓ Entre la NO-2019-14697658-GCABA-DGEVA del 07/05/19 que consta en el orden 0011 y el registro siguiente (0012) por el cual se notificó al ciudadano la prórroga mediante correo electrónico del 23/05/19, transcurrieron doce (12) días hábiles en los que el expediente no tuvo movimiento.
    - ✓ Entre la Providencia del orden 0023 del 31/05/19 y la Providencia del orden siguiente (0024) del 13/06/19 transcurrieron nueve (9) días hábiles donde el expediente estuvo sin movimiento.

    14.3 EX-2019-16228933-GCABA-DGSOCAI:

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

La APRA da respuesta a la solicitud por la NO-2019-20144950-DGCONTA del 24/06/19 que se vinculó al expediente en el orden 0013. Sin embargo, los archivos que se adjuntaron para respaldar la respuesta tienen fecha de emisión de un mes antes. Se trata del ME N° 2019-16823203-GCABA-DGCONTA del 24/05/19 (orden 0014) y del IF-2019-16405012-DGCONTA del 21/5/2019 (orden 0015). En estos términos, la respuesta ya estaba preparada dentro del primer vencimiento y se pidió una prórroga innecesaria.

14.4 EX-2019 -16716674-GCABA- DGSOCAI:
Se trata de dos providencias consecutivas, la PV-2019-17957315-GCABA-DGTALAPRA del 06/06/19 (orden 0011) y la PV-2019-20328748-GCABA-DGTALAPRA del 25/06/19 (orden 0012). Entre ambos pases transcurrieron once (11) días hábiles.

14.5 EX-2019 -18124864-GCABA- DGSOCAI:
Se verificó una demora no justificada de siete (7) días hábiles entre dos providencias consecutivas. Se trata de la PV-2019-21123291-GCABA-DGSOCAI del 02/07/19 (orden 0030) y la PV-2019-22202637-GCABA-DGSOCAI del 15/07/19 (orden 0031), las que se refieren a la guarda temporal y la remisión a la MGEYA.

14.6 EX-2019-20957372-GCABA-MGEYA:
Se verificó ocho (8) días hábiles de demora entre dos providencias consecutivas. Se trató de la PV-2019-23763712-GCABA-DGSOCAI del 30/07/19 (orden 0033) y la PV-2019-24883064-GCABA-DGSOCAI del 09/08/19 (orden 0034), relativas a la guarda temporal y remisión a la MGEYA, respectivamente.

14.7 EX-2019 -23109352- GCABA-DGSOCAI:
Entre la providencia PV-2019-23757297-GCABA-DGSOCAI del 30/07/19 que consta en el orden 0015 y la siguiente PV-2019-24879815-GCABA-DGSOCAI del 09/08/19 que consta en el orden 0016 transcurrieron ocho (8) días hábiles. Se trata de la guarda y la remisión a la MGEYA.

14.8 EX-30161066-GCABA-DGSOCAI:
Se verificó una demora no justificada entre el informe DGSOCAI del 11/12/19, que consta en el orden 0033 y el cierre, guarda temporal y remisión a la MGEYA que se vincularon en el orden 0034 al 0036, los que correspondieron al 27/12/19 y 02/01/2020, donde trascurrieron entre diez (10) y doce (12) días hábiles.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

14.9 EX-2019-32301378-GCBA-DGSOCAI:

- ✓ Entre la providencia que obra en el orden 0019 del 22/11/19 y la siguiente del orden 0020 del 29/11/19 transcurrieron cinco (5) días hábiles sin movimiento.
- ✓ Entre la providencia del orden 0030 del 18/12/19 y el último movimiento de pase a la MGEYA del orden 0034 del 29/01/20. Estos movimientos incluyeron el pase, el cierre del trámite, su guarda temporal y su remisión a la MGEYA. Entre ambas fechas transcurrieron veinticinco (25) días hábiles.

14.10 EX-2019 -32321723- GCABA-DGSOCAI:

- ✓ La respuesta del área competente llevó fecha 01/11/19, se trató de la NO-2019-33989036-GCABA-APRA (orden 0012) y del IF-2019-33965356-GCABA-APRA (0013). Sin embargo, la respuesta al ciudadano se giró recién el 20/11/19 por correo electrónico con consta en el orden 0015, luego de doce (12) días hábiles.
- ✓ Desde la providencia del orden 0016 por la cual se registró el pase del expediente a DGSOCAI del 20/11/19 hasta el formulario de cierre, guarda temporal y pase a la MGEYA (orden 0019/0020/0021) del 09/12/19 transcurrieron trece (13) días hábiles sin movimiento.

14.11 EX-2019-33963953-GCABA-DGSOCAI:

- ✓ La respuesta se realizó el 29/11/19 (orden 0015) y el formulario de cierre recién se generó el 30/01/20 (orden 0020), luego de treinta y ocho (38) días hábiles.
- ✓ La DGSOCAI corrigió el formulario de cierre del 30/01/20 (orden 0020) el 07/04/20 (orden 0026), luego de cuarenta y tres (43) días hábiles.

14.12 EX-2019-35809232-GCABA-DGSOCAI:

- ✓ Entre la Providencia del orden 0031 del 26/12/19 y la siguiente, que consta en el orden 0032 del 30/01/20 transcurrieron veinticuatro (24) días hábiles.
- ✓ El cierre del trámite que consta en el orden 0035 fue registrado el 31/01/20, habiéndose respondido al ciudadano el 26/12/19, es decir, luego de veinticinco (25) días hábiles.

15. Se verificaron problemas en la cronología del trámite en ocho (8) expedientes (el 19,05% de la muestra). En todos los casos se trató de documentos vinculados al expediente que por su fecha de emisión o de importación del GEDO no se respetó el orden en el trámite. Los expedientes y casos se detallan seguidamente:

15.1 EX-2019-18124864-GCABA- DGSOCAI:
La respuesta que consta en el orden 0021 fue de fecha 25/06/19, mientras que la respuesta que consta en el orden 0027 fue del 12/06/19.

15.2 EX-2019-21722675-GCABA-DGSOCAI
En orden 0013 se vinculó la NO-2019-23446856-GCABA-DGCONTA del 26/07/19 mientras que en el orden siguiente 0014 se vinculó la NO-2019-22079773-GCABA-DGEVA del 12/07/19. La documentación que constó en el orden 0015[53] y 0016[54], fue importada del GEDO el 12/07/19.

15.3 EX-2019-25764010-GCABA-DGSOCAI:
Se verificó entre el orden 0010 y el 0012, donde se vinculó el RE-2019-26226288-GCABA-DGTALAPRA del 23/08/19, la NO-2019-25882389-GCABA-DGEVA del 20/08/19 y el IF-2019-26166073-GCABA-DGTALAPRA del 22/08/19.

15.4 EX-2019-30161066-GCABA-DGSOCAI:
Se verificó entre el orden 0010 y 0012, donde se vinculó la NO-2019-30488061-GCABA-MAEP del 30/09/19, el IF-2019-30398126-GCABA-MAEP del 27/09/19 y la PV-2019-30513896-GCABA-MAEP del 30/09/19.

15.5 EX-2019-32001334- GCABA-DGSOCAI:
Se verificó entre el orden 0012 y el orden 0018, donde la documentación vinculada correspondió al 06/11/19, 31/10/19, 06/11/19, 28/10/19, 30/10/19, 06/11/19 y 01/11/19, respectivamente.

15.6 EX-2019-32321723- GCABA-DGSOCAI:
Se verificó entre el orden 0011 y 0014, donde la documentación vinculada correspondió al 06/11/19, 01/11/19, 01/11/19 y 19/11/19, respectivamente.

15.7 EX-2019-32775172-GCABA-DGSOCAI:
- ✓ En el orden 0009 se vinculó la respuesta de la DGEVA del 28/10/19 y a continuación la documentación respaldatoria de la misma, mientras que en el orden 0012 se vinculó la respuesta de la DGCONTA del 24/10/19.
- ✓ En el orden 0014 se vinculó el correo electrónico de notificación del 06/11/19 y en el orden 0016 el informe a DGSOCAI del 01/11/19.

15.8 EX-2019-35809232-GCABA-DGSOCAI:
- ✓ Entre el orden 0015 y 0017 se vincularon documentos cuya fecha de emisión fue 02/12/19, 25/11/19 y 06/12/19, respectivamente.

[53] IF-2019-22072943-GCABA-DGEVA
[54] IF-2019-22068888-GCABA-DGEVA

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- ✓ Entre el orden 0026 y 0029 se vincularon documentos cuya fecha de emisión fue 26/12/19, 28/11/19, 27/11/19 y 19/12/19, respectivamente.

16. En trece (13) expedientes (el 30,95% de la muestra), se verificaron errores formales en general y duplicaciones en particular. Los casos se detallan seguidamente para cada expediente:

16.1 EX-2019-01580053-MGEYA-MGEYA:
Se vinculó la carátula del expediente de manera repetida en los números de orden 0001 y 0002 por PV-2019-01580057-MDEYA y PV-2019-01581164, en ambos casos de fecha 04/01/19 y con diferencia de minutos. En el primer caso a las 13:02:08 horas y en el segundo a las 13:04:29 horas.[55]

16.2 EX-2019-11017476-GCABA-MGEYA:
Se caratuló dos veces el expediente en orden 0001 y 0002, en ambos casos con la misma fecha, 09/04/19, en el primer caso por PV-2019-11017479-GCABA-MGEYA y en el segundo caso por PV-2019-11017606-GCABA-MGEYA, con una deferencia de minutos, a las 14:30:52 horas y a las 14:31:22 horas respectivamente.

16.3 EX-2019-14111219-GCABA-MGEYA:
La solicitud de información fue presentada por la MGEYA, según consta en el orden 0002, importada del GEDO con fecha 02/05/19, mismo día que fue caratulado el expediente, sin embargo, la nota de requerimiento escaneada llevó fecha 06/02/17.

16.4 EX-2019-20957372-GCABA-MGEYA:
Se verificaron dos "Formularios Solicitud Ley 104" de apertura del trámite, ambos del 01/07/19, en orden 0007 y 0011, en ambos casos con distinto solicitante. En el segundo de los casos el solicitante coincide con los datos de la "Solicitud de Acceso a la Información Pública" que consta en el orden 0002. El vinculado al orden 0007 no corresponde a este expediente.

16.5 EX-2019-21722675-GCABA-DGSOCAI:
Se vincularon al expediente dos solicitudes de información digitales idénticas en el orden 0002 y 0004. Los dos documentos fueron importados del GEDO el mismo día con firma digital de dos agentes distintos, el primero a las 11:09 horas y el segundo a las 11:51 horas.

[55] La APRA y la Autoridad de Aplicación han indicado en su opinión respecto de lo observado en las viñetas 16.1, 16.2 y 16.3 que *"…al no ser la repartición caratuladora de las actuaciones de referencia, no resulta competente para responder sobre lo advertido por el órgano de control en relación a las mismas."*.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Luego, se volvió a vincular en el orden 0021 una nueva solicitud con los datos de contacto del solicitante vacíos, firmado por el agente que constó en la solicitud del orden 0002.

16.6 EX-2019-24478341-GCBA-DGSOCAI:
En el número de orden 0018 consta el IF-2019-29103132-GCABA-DGSOCAI, importado del GEDO el 07/08/19 que repite de manera incompleta el RE-2019-24478616-GCABA-DGSOCAI que se vinculó en el orden 0002.

16.7 EX-2019-24516286-GCBA-DGSOCAI:
En el orden 0018 se volvió a vincular al expediente la solicitud vinculada en el orden 0002.

16.8 EX-2019-26429145-GCABA-DGSOCAI:
Se repitió en el orden 0005 la solicitud digital vinculada en el orden 0002. Ambas fueron importadas del GEDO el mismo día, firmadas por agentes distintos (en el primer caso por un asistente administrativo y en el segundo por un gerente operativo), la primera suscripta a las 10:36 horas y la segunda a las 11:11 horas.

16.9 EX-2019-30161066-GCABA-DGSOCAI:
Se procedió a desarchivar el expediente, según nota y providencias que constan en el orden 0029 a 0031 y en el orden siguiente se volvió a vincular la solicitud digital de información que estaba vinculada en el orden 0002, pero con datos incompletos.

16.10 EX-2019-32301378-GCBA-DGSOCAI:
- ✓ En el orden 0027 se vuelve a vincular el correo de respuesta al ciudadano, que se había vinculado en el orden 0015 del 21/11/19.
- ✓ Se vuelve a vincular al expediente en el orden 0029 la solicitud de información digital que consta en el orden 0002, importada del GEDO el 17/10/19. En este caso se volvió a importar el 18/12/19 y cuenta con datos del ciudadano en blanco.

16.11 EX-2019-32321723-GCABA-DGSOCAI:
Se vuelve a vincular en el orden 0018 la solicitud de información digital que se encuentra vinculada en el orden 0002. La solicitud duplicada fue importada el GEDO el 17/10/19, con datos del ciudadano vacíos.

16.12 EX-2019-33963953-GCABA-DGSOCAI:
- ✓ En la providencia del orden 0005 del 01/11/19, donde la DGSOCAI fija las pautas para que el área competente realice la respuesta, no se

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

observa destinatario. Indicó S/D. Luego, según orden 0006 se verificó que se giró al destinatario DGTAL APRA.

- ✓ En el orden 0017 se volvió a vincular al expediente la solicitud de información que consta en el orden 0002. En este caso con datos del ciudadano en blanco. La solicitud inicial se había importado del GEDO el 01/11/19 como RE-2019-33952105-GCABA-AJG y según consta en el orden 0017 fue importada del GEDO el 05/12/19 como RE-2019-37793029-GCABA-DGSOCAI.
- ✓ En el orden 0019 se vuelve a vincular al expediente el informe DGPOLEA del 26/11/19 que se había vinculado al orden 0013.

16.13 EX-2019-35809232-GCABA-DGSOCAI:

- ✓ En el orden 0025 se vuelve a vincular un informe "Formulario Solicitud Ley 104" respecto del trámite de prórroga. Cabe destacar que en el orden 0009 se había vinculado el IF-2019-36045503-GCABA-DGTALMAEP del 20/11/19 donde se registraba el uso de la prórroga con vencimiento el 26/12/19, mientras que en el orden 0025 se vinculó el IF-2019.39681235-GCABA-DGSOCAI del 26/12/19 por el trámite de prórroga con vencimiento 27/12/19.
- ✓ En el orden 0030 se vuelve a vincular al expediente la solicitud de información de fecha 26/12/19 que se encontraba vinculada en el orden 0002 del 19/11/19.

Respecto de las observaciones formuladas en las viñetas 16.6, 16.7, 16.9, 16.10, 16.11, 16.12 y 16.13, se indica, con el fin de dejar constancia de la metodología aplicada para futuras auditorias, que la Autoridad de Aplicación justificó las duplicaciones verificadas indicando que en estos casos se trata de solicitudes catalogadas como de *"interés público"* en los que se lleva a cabo procesos de *"anonimización"* para preservar los datos personales de los solicitantes, a los efectos de que en los informes de respuesta se consigne la sustitución de los datos del solicitante por la leyenda genérica "Estimado/a solicitante". Se deja constancia de esta manera para proteger la privacidad del solicitante original, en atención a las recomendaciones emanadas del Centro de Protección de Datos Personales de la CABA (dependiente de la Defensoría del Pueblo de la CABA), Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1.845, así como a los estándares y buenas prácticas previstos por la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la AG/RES N° 2607 (XL-0/10).
No obstante ello, se verificó que la solicitud gestionada por EX-2019-32301378-GCBA-DGSOCAI, correspondiente a la observación de la viñeta 16.10 no correspondió a *"interés público"*, de conformidad con lo indicado por IF-2020-04965237-GCABA-DGSOCAI que consta en el orden 0032.

V. RECOMENDACIONES

Observación 1

El Modelo de Protocolo no fue elaborado con el espíritu de ser de uso obligatorio para las reparticiones, sino con el de servir como lineamientos para que cada repartición pueda desarrollar su propio circuito, teniendo en cuenta las pautas generales establecidas por esta Autoridad de Aplicación en el Manual de Procedimiento de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En este sentido, los circuitos informados por la APRA, que han sido de aplicación para los ejercicios 2020 y 2021, serán objeto de evaluación en futuras auditorías en cuanto a su pertinencia y corrección.

Observaciones 2, 3, 4 y 6

Arbitrar los mecanismos necesarios para evitar inconsistencias.

En relación a la normativa y su aplicación, no obstante la respuesta recibida de la Autoridad de Aplicación, se deberían realizar las readecuaciones respecto de la acreditación de identidad en la presentación y recepción de la solicitud, ya sea mediante nota escrita o de manera virtual, garantizando que en ambos casos los requisitos sean idénticos, asegurando coherencia y/o congruencia entre lo normado y su aplicación.

En relación con las inconsistencias en materia de integridad de la información, se deberían desarrollar mecanismos de control interno que garanticen la corrección de los registros entre las distintas fuentes. No obstante las justificaciones recibidas, donde se indicó que las diferencias pueden tener asidero en la intervención ulterior del organismo, luego de otra repartición del gobierno, todo organismo debería realizar un registro de los expedientes en los que interviene, ya sea esto a priori o a posteriori. Inclusive, si el organismo se declara incompetente ante una solicitud, dicha intervención amerita a su registro. Resulta grave que dos áreas dentro del mismo organismo (la APRA) hayan informado universos distintos.

Por último, respecto de la formulación del presupuesto y la medición de su impacto, que según lo informado por el área responsable no puede ser identificado, se deberá evaluar la definición del programa.

Observaciones 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Evaluar los mecanismos de control interno que se aplican y desarrollar los mecanismos necesarios que garanticen la homogeneidad en el tratamiento de las solicitudes, que los Sujetos Obligados cumplan la operatoria que marca tanto el Manual de Procedimientos como el Protocolo en relación con la forma de documentar en el expediente, que se intensifiquen los controles a los efectos que los expedientes no se finalicen fuera de término, utilizando la funcionalidad de "expedientes conexos" en caso que sea viable, evitando respuestas parciales, inconsistencias en las fechas de vencimiento, tanto del plazo inicial como el de la prórroga y la generación de prórrogas innecesarias, que se adopten medidas que aseguren la corrección en la documentación que se adjunte a la respuesta,

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

cronología y modo correcto en que se efectúa su vinculación y la notificación al ciudadano, procurando se eviten demoras no justificadas en los trámites, se subsanen los errores formales en general, las duplicaciones y se observe una correcta cronología de la vinculación de los documentos en los actuados .

VI. CONCLUSION

De las tareas de relevamiento y procedimientos de auditoría, con el Alcance definido en el acápite II y las Observaciones incorporadas al punto IV, las evidencias obtenidas han indicado que la Agencia de Protección Ambiental / Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información han cumplido de manera parcial el circuito administrativo APRA-DGSOCAI de seguimiento de solicitudes de información en el marco de la Ley Nº 104, durante el ejercicio 2019.

De la revisión realizada en el periodo sujeto a verificación, se han verificado inconsistencias entre la normativa y su aplicación, con la ausencia de un procedimientos interno por parte de la Agencia de Protección Ambiental para atender solicitudes de información pública a partir del "Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública", el que fuera aprobado por la Disposición Nº2/DGSOCAI/19 (BOCBA Nº 5549 del 31/01/19) y del "Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104 (T.S. Ley 5784)".

En términos generales, se verificaron problemas de integridad de información entre distintas fuentes proporcionadas, falta de homogeneidad en el tratamiento de solicitudes según la vía de ingreso de la misma (presencial o virtual), falencias en cuanto a la operatoria que marca tanto el Manual de Procedimientos y el Modelo de Protocolo de tramitación de solicitudes, relacionadas con la forma de documentar y los tipos de documentos electrónicos que se utilizan para vincular la documentación al expediente y en la forma de notificar vía correo electrónico al ciudadano, se evidenciaron expedientes finalizados fuera de término, respuestas parciales, discordancias respecto al uso de la prórroga, errores de cómputo de la fecha de vencimiento, ya sea del plazo inicial o de la prórroga, respecto a la documentación que se adjuntó a la respuesta y su vinculación al expediente, demoras no justificadas en los trámites, deficiencias en la cronología del trámite y errores formales en general y duplicaciones en particular.

Desde el punto de vista presupuestario / financiero los controles aplicados evidenciaron falencias en términos de la formulación del presupuesto 2019 y la identificación del impacto presupuestario de la respuesta a solicitudes de información pública.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

La Autoridad de Aplicación en su opinión ha informado, en línea con la normativa vigente, las acciones realizadas por la Dirección General a fin de "*aggiornar y facilitar la transición al nuevo procedimiento interno".*

Entre otros temas ha referenciado el dictado de capacitaciones en el marco del Programa de Actualización en Derecho de Acceso a la Información para Mesas de Entrada[56], la Guía de Consultas Prácticas para Agentes de Mesas de Entradas[57], capacitaciones internas orientadas a los propios agentes que cumplen funciones en las distintas etapas de tramitación de solicitudes a fin de brindarles herramientas, identificando puntos críticos, mediante la revisión de informes elaborados o la identificación de errores en los Formularios Controlados, la "Guía de Preguntas Frecuentes" para el trabajo de seguimiento y control de la DGSOCAI, complementaria del Manual de Procedimientos, un "Checklist" para facilitar el análisis de apertura y cierre a los analistas, la formación destinada a Enlaces 104 mediante el dictado de capacitaciones anuales en el marco del Programa de Actualización sobre Ley 104 y Solicitudes de Acceso a la Información, se prepararon los materiales de apoyo denominados *"Guía de Consultas Prácticas para Enlaces"* y el *"Instructivo de Uso de Prórroga y Artículo 11"* y, a los efectos de mejorar internamente el cómputo de plazos, la Dirección General indicó que se ha desarrollado una aplicación en la plataforma "Shinyapps.io" que permite automatizar el cálculo de días hábiles desde la fecha de caratulación de los expedientes que tramitan bajo la trata de Acceso a la Información pública.

Sin perjuicio de lo indicado por la Autoridad de Aplicación, las circunstancias observadas en el ejercicio 2019, sujeto a verificación, ameritan la revisión, adecuación y reformulación de los mecanismos de control interno, de forma tal que garanticen el cumplimiento del circuito administrativo APRA-DGSOCAI y que limiten y/o restrinjan las deficiencias derivadas de su aplicación.

[56] *"Los objetivos generales de estas capacitaciones son: Ampliar el conocimiento sobre los principales procesos, funciones y objetivos contemplados en la nueva Ley 104; Mejorar los procesos y agilizar los tiempos para potenciar el mecanismo de solicitud de acceso a la información pública; Promover la utilización del acceso a la información como una herramienta de cercanía con el vecino; y Construir un espacio de diálogo e intercambio de experiencias entre la DGSOCAI y los empleados y agentes del GCBA para facilitar la labor cotidiana en materia de ingreso de solicitudes de acceso a la información."*

[57] Indicó que *"es un material complementario al Manual de Procedimiento cuyo objetivo es brindar a los agentes de gobierno un documento de consulta sobre el conocimiento necesario relativo al proceso contemplado en la nueva Ley 104…."*

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

ANEXOS:

I. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II. MARCO NORMATIVO

III. METODOLOGIA Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA MUESTRA

IV. OBSERVACION 7

ANEXO I: PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la tarea de campo se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Propuesta de Plan Operativo. Aprobación por la Comisión de Supervisión de la Dirección General. Fue aprobado por unanimidad por Acta Nº 1/21 del 23/02/21.

2. Nota de presentación del proyecto y notas de requerimiento para realizar los relevamientos[58].

3. Entrevista de presentación con las autoridades del organismo y entrevistas de consulta derivadas del relevamiento[59].

4. Relevamientos y análisis:

   4.1. De antecedentes:
      4.1.1. Informes finales de auditorías realizadas por la AGCBA. No se han realizado auditorías anteriores sobre este objeto.
      4.1.2. Informes de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aries.

   4.2. Del marco legal:
      4.2.1. Normativa general de la APRA y de la Ley de Acceso a la Información Pública.
      4.2.2. Normativa específica relacionada con el objetivo y alcance del proyecto, en especial con el circuito administrativo APRA-DGSOCAI de seguimiento de solicitudes de información en el marco de la Ley Nº 104.

   4.3. De la estructura formal y real: Organigrama. Responsabilidades primarias y acciones, en general y en especial del área cuya misión se relaciona con el objetivo del proyecto.

   4.4. De los Manuales y Normas de Procedimiento. Circuitos administrativos APRA-DGSOCAI, en relación con el cumplimiento de la Ley Nº 104.

   4.5. De la Información presupuestaria: impacto presupuestario de las solicitudes de información pública 2019.

[58] Nota Nº 196/AGCBA/21, DGJUS Nº 8/21 / Nota Nº 220/AGCBA/21, DGJUS Nº 10/21 / Nota Nº 221/AGCBA/21, DGJUS Nº 11/21 / Nota Nº 222/AGCBA/21, DGJUS Nº 12/21 / Nota Nº 241/AGCBA/21, DGJUS Nº 14/21 / Nota Nº 242/AGCBA/21, DGJUS Nº 15/21 / Nota Nº 243/AGCBA/21, DGJUS Nº 16/21 / Nota Nº 323/AGCBA/21, DGJUS Nº 20/21 / Nota Nº 356/AGCBA/21, DGJUS Nº 23/21 / Nota Nº 360/AGCBA/21, DGJUS Nº 24/21 / Nota Nº 549/AGCBA/21, DGJUS Nº 38/21 / Nota Nº 566/AGCBA/21, DGJUS Nº 39/21 / Nota Nº 575/AGCBA/21, DGJUS Nº 41/21.

[59] En todos los casos mediante la plataforma virtual Zoom.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

4.6. Del sistema de control interno: métodos y procedimientos que aseguren o promuevan: la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; cumplimiento de la normativa y/o procedimientos; riesgos.

4.7. Del universo a auditar: solicitudes de información en el marco de la Ley Nº 104.

5. Selección de una muestra de solicitudes de información. Determinación del mecanismo de muestreo a utilizar a partir de la evaluación del universo, criterios aplicados y determinación de la muestra.

6. Pruebas de cumplimiento sobre los expedientes seleccionados para la determinación de un check list de cumplimiento.

7. Pruebas sustantivas sobre la muestra seleccionada a los efectos de determinar: la corrección del procedimiento, de los requisitos, plazos, controles, etc.

8. Redacción de observaciones y preparación del Proyecto de Informe Preliminar.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

ANEXO II: MARCO NORMATIVO

NORMA	BOLETIN OFICIAL CABA N°	CONTENIDO
Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 1)	47 10/10/96	Estatuto Organizativo y norma fundamental de la CABA, sancionada el 01/10/96 Art. 1, 12, 26,53, 105 y 132.
Ley N° 70	539 29/09/98	Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Publico de la Ciudad.
Ley N° 104 Ley N° 6017 (texto consolidado)	600 29/12/98 5485 25/10/18	Acceso a la Información Pública.
Decreto N° 206/GCBA/17	5173 20/07/17	Reglamentación de la Ley Nº 104.
Decreto N° 427/GCBA/17	5261 24/11/17	Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información - Organismo Fuera de Nivel en la Órbita de la Vicejefatura de Gobierno - titular con nivel remunerativo equivalente a Subsecretario.
Decreto N° 432/GCBA/17	5262 27/11/17	Propuesta para el cargo de titular del Órgano Garante de Derecho de Acceso a la Información. Convocó a la realización de una Audiencia Pública para el día 29/12/17.
Decreto N° 13/AJG/18	5294 15/01/18	Se designa a la Dra. María Gracia Andia a partir del 01/02/18 por el termino de 5 años.
Resolución N° 81/SECJYT/18	5368 08/05/18	Ampliación de los formularios de cedulas de notificación aprobados por Resolución N° 143/SECLYT/17).
Resolución N° 113/OGDAI/18	5520 17/12/18	Lineamientos para el procedimiento de reclamo (art. 32 a 35 Ley Nº 104).
Resolución N° 92/OGDAI/2019	5609 03/05/19	Las solicitudes de información fueron satisfechas y los reclamos devenidos abstractos (Expedientes N° 6048620 y 6048656).
Disposición N° 2/DGSOCAI/19	5549 31/01/19	Aprueba el Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, Anexo I.
Disposición N° 3/DGSOCAI/19	5577 14/03/19	Aprueba el Formulario de Solicitud de Información Publica Ley N° 104.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Disposición Conjunta N° 1/DGLTMSGC/19	5635 16/06/19	Aprueba el Procedimiento que abarca el recorrido de las solicitudes de Historia Clínica mediante el procedimiento de acceso a la Información Publica Ley 104.
Disposición Conjunta N° 1/MGEYA-DGSOCAI-19	5726 23/10/19	Aprueba el Procedimiento Administrativo para las solicitudes de información pública que no son aplicables al procedimiento establecido por la ley 104 como Anexo I.
Decreto N° 297/GCBA/20 17/08/20	5934	Dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio queda habilitada la vía web para la presentación de solicitudes de Acceso a la Información, medida que se mantendrá durante el periodo de emergencia sanitaria.

EN EL AMBITO DE LA APRA (Agencia de Protección Ambiental)

NORMA	BOLETIN OFICIAL CABA N°	CONTENIDO
Ley N° 471	1026 13/09/00	Relaciones Laborales de la Administración de la Ciudad.
Ley N° 2628, Texto consolidado Ley N° 6017 y actualización Ley N° 6347 (Digesto Jurídico de la CABA)	2852 17/01/08 5485 25/10/18 6009 01/12/20	Crea el APRA (Agencia de Protección Ambiental).
Resolución N° 181/APRA/17	5121 05/05/17	Estructura Organizativa periodo 2018, vigente hasta 29/02/20.
Resolución N° 81/APRA/20	5815 06/03/20	Deroga la Resolución N° 181/APRA/17, aprueba la estructura organizativa del APRA.

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

NORMA	BOLETIN OFICIAL CABA Nº	CONTENIDO
Ley N° 6068	5524 21/12/18	Ley de Presupuesto 2019.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Modificada por: Ley N° 6188 Ley Nº 6231	 5662 23/07/19 5748 25/11/19	
Decreto Nº 151/GCBA/18	5377 21/05/18	Fijó el cronograma para la Formulación del Programa General de Acción de Gobierno, el Plan Plurianual de Inversiones 2019-2021 y el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2019.
Decreto N° 2/GCBA/19	5530 04/01/19	Distribución analítica, adecuación de planillas anexas y planillas que integran el Plan Plurianual de Inversión.
Disposición Nº 15/DGOGPP/18	5443 27/08/18	Pautas Metodológicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2019.

ANEXO III: METODOLOGIA Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA MUESTRA

Con posterioridad a la evaluación de integridad del universo a auditar, con las inconsistencias planteadas en el acápite Aclaraciones Previas, punto III.4 – Universo de solicitudes de información – integridad, se procedió a la determinación de la muestra de auditoría.

Como se indicó en su oportunidad, el universo informado por la APRA en su respuesta a Nota Nº 220/AGCBA/21, DGJUS N° 10/21, punto 4, ascendió a ciento veintiséis (126) expedientes, de los cuales dieciséis (16) se encontraron repetidos. Los expedientes repetidos fueron depurados, totalizando ciento diez (110) expedientes.

Para la determinación de la muestra se aplicó la fórmula estadística para poblaciones mayores a 30 elementos, con un nivel de confianza del 90% y un margen de error del 10%. El tamaño de la muestra ascendió a cuarenta y dos (42) expedientes de solicitudes de información.

A los fines de la determinación de la muestra, se aplicó la técnica de muestreo probabilístico y, dentro del mismo, se optó por efectuar un muestreo aleatorio simple.

Para su determinación, se siguieron los siguientes pasos:

1. Se copió el universo de solicitudes de información en una planilla Excel, identificando cada solicitud por el número de expediente por el que fue tramitada.
2. A cada elemento (fila) se le asignó el Nº de orden APRA. Cabe aclarar que previamente el universo se había ordenado por número ascendente de expediente y se habían depurado las repeticiones, totalizando ciento diez (110) filas.
3. Como se indicó en el acápite Aclaraciones Previas, punto III. 5 – Intervención del Órgano Garante por reclamos, los dos (2) expedientes por los que se interpusieron reclamos en 2019 fueron incluidos en la muestra. Estos son los Nº 6048620 y N° 6048656.
4. Con la consideración del punto anterior, se generó un cuadro de cuarenta (40) filas y en cada una de las celdas de las filas se aplicó la fórmula "ALEATORIO.ENTRE(1;110)", siendo 1 el límite inferior y 110 el límite superior, justamente porque la cantidad de elementos totales del universo fue de 110.
5. A esas cuarenta (40) celdas, que se correspondieron con un número de orden de expediente seleccionado, se les agregó los dos (2) expedientes indicados en el punto 3, totalizando así los cuarenta y dos (42) expedientes a verificar.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

6. La tabla resultante se ordenó por número ascendente de expediente, quedando, de esta manera, determinada la muestra, según se indica seguidamente:

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Orden Nº (Muestra)	Orden Nº (APRA)	Expediente Electrónico SADE N°	Fecha de caratulación
1	1	1580053	4/1/2019
2	4	4143015	24/1/2019
3	8	5181198	6/2/2019
4	13	5568584	11/2/2019
5	15	5572459	11/2/2019
6	25	6048620	15/2/2019
7	29	6048656	15/2/2019
8	35	6550136	21/2/2019
9	40	6878794	26/2/2019
10	52	10480137	4/4/2019
11	55	11017476	9/4/2019
12	63	14111219	2/5/2019
13	64	14994332	9/5/2019
14	69	16228933	20/5/2019
15	71	16716674	23/5/2019
16	78	18124864	7/6/2019
17	80	20910100	1/7/2019
18	82	20957372	1/7/2019
19	84	21533032	5/7/2019
20	85	21535864	5/7/2019
21	86	21722675	10/7/2019
22	90	23109352	23/7/2019
23	91	24478341	7/8/2019
24	92	24516286	7/8/2019
25	95	25321908	14/8/2019
26	96	25761214	20/8/2019
27	97	25764010	20/8/2019
28	100	26429145	26/8/2019
29	101	27342968	2/9/2019
30	102	28498678	12/9/2019
31	104	28718540	13/9/2019
32	107	29860043	24/9/2019
33	109	30161066	26/9/2019
34	111	31677188	10/10/2019
35	112	32001334	15/10/2019
36	114	32301378	17/10/2019
37	115	32321723	17/10/2019
38	117	32775172	22/10/2019
39	118	32776434	22/10/2019
40	120	33963953	1/11/2019
41	122	35507614	14/11/2019
42	123	35809232	9/11/2019

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

ANEXO IV: OBSERVACION 7

EX-2019-01580053-MGEYA-MGEYA

- En cuanto a la notificación electrónica que obra en orden 0047, de acuerdo a los requisitos previstos en el Punto 6.9.1 del Protocolo, el número de expediente se incluyó en el asunto, no en el cuerpo como se indica en dicho punto y en el cuerpo no se detallaron los documentos que se adjuntan al correo.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación al expediente mediante un RE (registro).

EX-2019-04143015-MGEYA-DGSOCAI

- De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indica el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación al expediente mediante un RE (registro).

EX-2019-05181198-GCBA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[60], pero no consta que en el informe vinculado al expediente se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0011, IF-2019-06856767-GCABA-DGTALAPRA del 26/02/19 sólo indica Prorroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[61]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga

[60] Según consta en el orden 0009, 0010, 0011 y 0012.
[61] Según consta en orden 0009 y 0015.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

ni la respuesta[62], requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-08071765-GCABA-APRA.

EX-2019-05568584-GCBA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles, pero no consta que se haya vinculado al expediente un informe elaborado por el área, invocando el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0009, IF-2019-07103484-GCABA-DGTALAPRA del 28/02/19 sólo indica Prorroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[63]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta[64], requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Dos (2) de los tres (3) documentos adjuntos fueron la NO-2019-08501588-GCABA-DGEVA (en orden 0017) y la NO-2019-08501788-GCABA-DGEVA (en orden 0012).

[62] No obstante lo indicado en la providencia del orden 0017.
[63] Según consta en orden 0010 y 0014.
[64] No obstante lo indicado en la providencia del orden 0016.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

EX-2019-05572459-GCBA-DGSOCAI

- De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico de notificación al ciudadano (orden 0010) no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI[65], requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica *que "Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-07040911-GCABA-DGEVA (orden 0009) del 27/02/19.

EX-2019-06048620-GCBA-MGEYA

- En la respuesta a ciudadano, realizada por correo electrónico vinculado al expediente en el orden 0012, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. En este caso por un mismo correo electrónico se respondió a varios expedientes que se indicó en el cuerpo. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- Los archivos que se adjuntaron a la respuesta no fueron vinculados al expediente como IF o IFGRA. Fueron la NO-2019-07663607-GCABA-DGEVA y la RE-2019-07716520-GCABA-DGTALAPRA que constan en orden 0010 y 0011 respectivamente.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación al expediente mediante un RE (registro).

EX-2019-06048656-GCBA-MGEYA

- De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico de notificación de la respuesta (orden 0012) no indicó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. En este caso por un mismo correo electrónico se respondió a varios

[65] No obstante la Providencia en orden 0012.

expedientes que se indicó en el cuerpo. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

- Los archivos que se adjuntaron a la respuesta no fueron vinculados al expediente como IF o IFGRA. Fueron la NO-2019-07663449-GCABA-DGEVA y el RE-2019-07716520-GCABA-DGTALAPRA que se vincularon en orden 0010 y 0011 respectivamente.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación al expediente mediante un RE (registro).

EX-2019-0550136--GCBA-MGEYA

- De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en el cuerpo de los correos electrónicos de respuesta al ciudadano (orden 0010 y 0030) no se indicó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó ni el número de expediente al que se da respuesta (esto figuró en el asunto). En el caso de la respuesta de orden 0030 en el asunto no se indicó la palabra "Respuesta". Asimismo, según la captura realizada no consta que se hayan notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No todos los archivos que se adjuntaron a las respuestas fueron vinculados al expediente como IF o IFGRA. En la respuesta de orden 0010 se adjuntó la NO-2019-08473214-GCABA-DGEVA, mientras que en la respuesta en orden 0030 se volvió a adjuntar la nota antes citada junto con la NO-2019-14688882-GCABA-DGEVA y un archivo pdf con un remito.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* En ambos casos se vinculó la notificación al expediente mediante un RE (registro).

EX-2019-06878794-GCABA-DGSOCAI

- El informe de solicitud de prórroga del 21/03/19 que consta en el orden 0009 no invocó el Artículo 10º de la Ley Nº 104 en cumplimiento del Punto 6.5.1 del Protocolo.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[66]. En ambos casos. de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura

[66] Según consta en orden 0011 y 0016.

realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta[67], requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, no todos los adjuntos al correo de notificación de la respuesta se vincularon al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó la nota NO-2019-08938875-GCABA-DGEVA.

EX-2019-10480137-GCABA-DGSOCAI

- Las respuestas fueron notificadas por la vía electrónica[68]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, la respuesta vinculada en el orden 0018 no indicó en el asunto la palabra "Respuesta", mientras la respuesta que consta en el orden 0025 hace referencia al expediente en el asunto, cuando lo debe hacer en el cuerpo, el cuerpo no indica la documentación que se adjuntó y no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta[69], requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió en la respuesta de orden 0025 con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que "Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.". Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta del orden 0025 adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-16422924-GCABA-DGEVA.

Cabe destacar que el primer organismo que ha respondido, la Dirección General de Registro de Obra y Catastro, que depende del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, ha respetado la normativa que indicó el Protocolo y el Manual de Procedimiento, no así lo hizo la APRA.

[67] No obstante lo indicado en la providencia del orden 0017.
[68] Según consta en orden 0018 y 0025.
[69] No obstante lo indicado en la providencia del orden 0017.

EX-2019-11017476-GCABA-MGEYA

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[70], pero el informe vinculado al expediente que consta en orden 0012 no consta que se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[71]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó, tampoco se indicó en el asunto la palabra "Respuesta". Según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se adjuntaron cuatro archivos de los cuales dos fueron notas (NO-2019-08473214-GCABA-DGEVA y NO-2019-14688882-GCABA-DGEVA) y un pdf con un remito.

EX-2019-14111219-GCABA-MGEYA

- El informe vinculado al expediente por el cual se notificó la prórroga, que consta en el orden 0013 no ha invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[72]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha*

[70] Según consta en el orden 0011.
[71] Según consta en orden 0011 y 0019.
[72] Según consta en orden 0012 y 0018.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.". Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).

- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA), con la salvedad realizada en la NO-2019-16716869-GCABA-DGCONTA (orden 0015) respecto de los documentos respaldatorios.

EX-2019-14994332-GCABA-DGSOCAI

- La respuesta al ciudadano fue notificada por la vía electrónica[73]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA), se realizó mediante NO-2019-15384385-GCABA-DGEVA y un archivo PDF con el Instructivo+RAC.

EX-16228933-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles, pero el informe vinculado al expediente que consta en orden 0010 no consta que se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo.
- Tanto la prórroga como las respuestas fueron notificadas por la vía electrónica[74]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en la respuesta de la APRA no se indicó en el asunto la palabra "Respuesta", el cuerpo del correo electrónico no se indicó el número del expediente, ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó, tanto en la respuesta de la APRA como la de la AGC. Según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta giradas por la APRA, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

[73] Según consta en orden 0011.
[74] Según consta en orden 0009, 0016 y 0028.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

El cuerpo del correo electrónico de notificación indicó *"Se solicita tenga a bien acusar el recibo del mismo".* Sin embargo, el Protocolo indica en el punto 6.9.1 para la Notificación Electrónica que *"Al notificar por esta vía no es necesario esperar respuesta ni acuse de recibo de parte del/la solicitante".*

- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro) y PV (providencia).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA) en la respuesta de la APRA, en dos (2) de los cuatro (4) archivos que se adjuntaron.

EX-2019-16716674-GCABA- DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[75], pero en el informe vinculado al expediente no se invocó el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0010, IF-2019-17956863-GCABA-DGTALAPRA del 06/06/19 sólo indica Prórroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[76]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta[77], requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-20656041-GCABA-DGCONTA.

[75] Según consta en el orden 0009 y 0010.
[76] Según consta en orden 0009, 0019 y 0022.
[77] No obstante lo indicado en la providencia del orden 0023.

EX-2019-18124864-GCABA- DGSOCAI

- Las respuestas fueron notificadas por la vía electrónica[78]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en ninguna de las tres notificaciones en el cuerpo del correo electrónico se indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. En la notificación del orden 0021 no se indicó en el asunto la palabra "Respuesta". Asimismo, según las capturas realizadas no consta que se hayan notificado a la DGSOCAI las notificaciones que constan en orden 0021 y 0027, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* La notificación que consta en orden 0010 fue vinculada al expediente mediante providencia PV-2019-18393753-GCABA-DGHP, en el orden 0021 fue vinculado como RE (registro) y en el orden 0027 como providencia PV-2019-20690384-GCABA-DGHP.
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, las respuestas adjuntadas al correo de notificación no se vincularon en todos los casos al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). En el orden 0010 se adjuntó un archivo "SADE neg. Jpg", en el orden 0021 se adjuntaron cinco (5) archivos al correo, tres (3) de los cuales son actos administrativos y uno (1) es la NO-2019-19629508-GCABA-DGEVA y en el orden 0027 una captura del sistema formato jpg.

EX-2019-20910100-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[79], pero no consta que se haya vinculado al expediente un informe elaborado por el área, invocando el Artículo 10º de la Ley Nº 104, para el EE (año) (número) (repartición), previo a notificar el uso de la prórroga, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0010, IF-2019-22959351-GCABA-DGTALAPRA del 22/07/19 sólo indica Prórroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[80]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó.

[78] Según consta en orden 0010, 0021 y 0027.
[79] Según consta en el orden 0009 y 0010.
[80] Según consta en orden 0009 y 0015.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación (orden 0015) no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-24358570-GCABA-DGCONTA, CH180695.pdf y RE-2019-24392891-GCABA-DGTALAPRA.
  El RE-2019-24392891-GCABA-DGTALAPRA (0014) que se adjuntó a la respuesta se trata de un correo electrónico enviado por la APRA a la solicitante para combinar una visita nocturna para constatar ruidos molestos y también solicita confirmación de su domicilio. Fue enviado desde un correo no oficial (Gmail) y se encuentra incorrectamente capturado pues no se puede visualizar en su totalidad. Por su parte, el IF-2019-21315852-GCABA-DGCONTA, que consta en el orden 0013 se adjuntó a la respuesta como CH180695.pdf.

EX-2019-20957372-GCABA-MGEYA

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[81], pero no consta que en el informe vinculado al expediente se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0023 del 22/07/19 sólo indica Prórroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[82]. En el caso de las respuestas al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* La prórroga se vinculó al expediente como RE (registro), la primera de las respuestas se vinculó como PV (providencia) y la segunda de las respuestas como RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, uno de los documentos de la respuesta adjuntada al correo de notificación del orden 0030 no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-23529642-GCABA-DGEVA.

[81] Según consta en el orden 0022 y 0023.
[82] Según consta en orden 0023, 0016 y 0030.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

EX-2019-21533032-GCABA-DGSOCAI

- La respuesta fue notificada por la vía electrónica[83]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en el cuerpo del correo electrónico no se indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle del documento respaldatorio que se adjuntó.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* La notificación que consta en orden 0010 fue vinculada al expediente mediante RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA) sino como NO-2019-21722515-GCABA-DGEVA.

EX-2019-21535864-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[84], pero no consta que en el informe vinculado se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0010 del 22/07/19 sólo indica Prórroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[85]. En ambos casos, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) y en el caso de la respuesta el documento respaldatorio que se adjuntó no fue indicado en el cuerpo del correo.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Tanto la prórroga como la respuesta se vincularon al expediente como RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, el documento de la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA), sino como NO-2019-24254095-GCABA-DGEVA.

[83] Según consta en orden 0010.
[84] Según consta en el orden 0009 y 0010.
[85] Según consta en orden 0009 y 0014.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

EX-2019-21722675-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[86], pero no consta que en el informe vinculado al expediente se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0011 del 22/07/19 sólo indica Prórroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[87]. En ambos casos, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) y en el caso de la respuesta los documentos respaldatorios adjuntos no fueron indicados en el cuerpo del correo.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Tanto la prórroga como la respuesta se vincularon al expediente como RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, dos (2) de los cuatro (4) documentos adjuntados al correo de notificación no se los vinculó al expediente como IF o IFGRA, fueron la NO-2019-23446856-GCABA-DGCONTA y la NO-2019-22079773-GCABA-DGEVA.

EX-2019-23109352- GCABA-DGSOCAI

- La respuesta fue notificada por la vía electrónica[88]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica *que "Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-24358570-GCABA-DGCONTA.

EX-24478341-GCBA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles, pero no consta que en el informe vinculado al expediente se haya invocado el

[86] Según consta en el orden 0010 y 0011.
[87] Según consta en orden 0010 y 0018.
[88] Según consta en orden 0012.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0010, IF-2019-26667698-GCABA-DGTALAPRA del 27/08/19 sólo indica Prorroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.

- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[89]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el correo electrónico de notificación de la prórroga no se mencionó "Prorroga" en el asunto. En ninguno de los dos casos de notificación (prórroga y respuesta) se indicó el número del expediente en el cuerpo, en ambos casos se indicó en el asunto. Asimismo, en el caso de la respuesta al ciudadano, en el cuerpo del correo electrónico no indicó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, uno de los documentos adjuntos al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se trata de la NO-2019-26621657-GCBA-APRA del 27/08/19, que consta en el orden 0012.

EX-2019-24516286-GCBA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[90], pero no consta que en el informe vinculado al expediente se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en orden 0010, IF-2019-26667398-GCABA-DGTALAPRA del 27/08/19 sólo indica Prorroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[91]. En el caso de la respuesta al ciudadano, de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. En tanto la prórroga no informa en el asunto la palabra "Prórroga" y el número de expediente no lo incluye en el cuerpo sino en el asunto.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se

[89] Según consta en orden 0009 y 0014.
[90] Según consta en el orden 0009 y 0010.
[91] Según consta en orden 0009 y 0014.

vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).

- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Una de los dos archivos adjuntados es la NO-2019-26739371-GCABA-DGPOLEA.

EX-2019-25321908-GCABA-MGEYA.

- La respuesta fue notificada por la vía electrónica[92]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, una de las respuestas adjuntadas al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-26076070-GCABA-DGEVA.

EX-2019-25761214-GCBA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[93], pero no consta que en el informe vinculado al expediente se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo. El informe vinculado en el orden 0009 sólo indica Prorroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo de referencia.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[94]. En ambos casos y de conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto). En el correo electrónico de respuesta no se realizó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según las capturas realizadas no consta que se hayan enviado a la DGSOCAI las notificaciones que constan en orden 0010 y 0015, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se

[92] Según consta en orden 0014.
[93] Según consta en el orden 0009 y 0010.
[94] Según consta en orden 0010 y 0015.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).

- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, una de las respuestas adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se trata de la NO-2019-29403995-GCABA-APRA.

EX-2019-25764010- GCABA-DGSOCAI

- La respuesta fue notificada por la vía electrónica[95]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se vinculó como NO-2019-25882389-GCABA-DGEVA.

EX-2019-26429145-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles, pero el informe vinculado al expediente que consta en el orden 0011 por el que se indica la solicitud de prórroga no invocó el artículo 10 de la Ley, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[96]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el correo electrónico de notificación de la prórroga que consta en orden 0015 no se menciona la palabra "Prórroga" en el asunto. En el cuerpo no se detalla el documento que se adjuntó. Asimismo, el correo electrónico de notificación de la respuesta vinculado al orden 0020 no indicó la palabra "Respuesta" en el asunto.
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, una de las respuestas adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se trata de la NO-2019-30329207-GCABA-APRA.

Cabe destacar que, a diferencia de otros expedientes, en este caso las notificaciones de prórroga o de respuesta las hizo la DGTAL a través de la Mesa de la APRA y vinculó el correo electrónico como IF o IFGRA y constó que fue dirigido a la DGSOCAI.

[95] Según consta en orden 0010.
[96] Según consta en orden 0015 y 0020.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

EX-2019-27342968-GCABA-DGSOCAI

- La respuesta fue notificada por la vía electrónica[97]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto), no se realizó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según las capturas realizadas no consta que se hayan enviado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, una de las respuestas adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se trata de la NO-2019-28394697-GCABA-DGEVA.

EX-2019-28498678-GCABA-DGSOCAI

- Las respuestas fueron notificadas por la vía electrónica[98]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en la respuesta que consta en el orden 0010 en el cuerpo del correo no se detallaron los archivos que se adjuntaron, mientras que en la respuesta que consta en 0020 no se indicó la palabra "Respuesta" en el asunto ni tampoco se detallaron los archivos que se adjuntaban. En la primera de las respuestas no consta en el correo que se haya girado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la respuesta que consta en 0010 al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, una de las respuestas adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). En el correo electrónico de respuesta de la APRA (orden 0010) se adjuntó la NO-2019-28819195-GCABA-DGPOLEA, mientras que en la respuesta de la DGALUM (orden 0020) se adjuntó la NO-2019-29547085-GCABA-DGALUM.

[97] Según consta en orden 0013.
[98] Según consta en orden 0010 y 0020.

EX-2019-28718540-GCABA-COMUNA 6

- Se realizaron dos respuestas fueron notificadas por la vía electrónica[99]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en ambos casos en el cuerpo del correo no se indicó el número de expediente, lo hicieron en el asunto, ni el detalle de los documentos que se adjuntaron. Tampoco consta que los correos se hayan girado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la respuesta que consta en 0017 al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, las respuestas adjuntadas al correo de notificación no se vincularon al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se trató de la NO-2019-30610429-GCABA-DGCONTA.pdf, ME-2019-30129493-GCABA-DGCONTA+(1).pdf y T+y+H+centenario.xlsx.

EX-2019-29860043-GCBA-UACA14

- La solicitud de información pública fue presentada por la Comuna 14 con fecha 24/09/19 y consta en el orden 0002. No se utilizó el formulario aprobado para su presentación y de conformidad con el punto 6.2 del Protocolo, fue escaneada pero no se generó en el módulo GEDO un archivo RE (registro) vinculado al EE caratulado previamente, se realizó mediante un archivo IF.
- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[100], pero no consta que en el informe vinculado al expediente en el orden 0012 se haya invocado el Artículo 10º de la Ley Nº 104, de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[101]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en el cuerpo del correo electrónico no se indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) y en la respuesta no se indicó el detalle de los documentos respaldatorios que se adjuntó.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).

[99] Según consta en orden 0017 y 0022.
[100] Según consta en el orden 0011 y 0012.
[101] Según consta en orden 0012 y 0016.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se adjuntaron dos archivos una Ley y una nota. La Ley fue vinculada como RE (registro) y la nota de respuesta fue la NO-2019-33535180-DGTALAPRA.

EX-2019-30161066-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[102], pero el informe IF-2019-30395626-GCABA-DGTALMAEP del 27/09/19 que consta en el orden 0009 que corresponde a la solicitud de prórroga no ha invocado el artículo 10 de la Ley. No obstante ello, el IF-2019-30398126-GCABA-DGTALMAEP que se vinculó en el orden 0011 lo indicó en su texto.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[103]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el correo electrónico de notificación de la prórroga que consta en el orden 0013 no indicó en el asunto la palabra "Prórroga" y el correo electrónico de notificación de la respuesta que consta en el orden 0024 no indicó en el asunto que se trata de una respuesta en virtud de la Ley Nº 104.
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la totalidad de las respuestas adjuntadas al correo de notificación no se vincularon al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se adjuntaron nueve (9) archivos a la respuesta, de los cuales cinco (5) fueron notas, por lo tanto, la respuesta no fue girada en todos los casos en archivos vinculados como IF. Las notas giradas fueron las N°33836859-GCABA-SSMEP/19, N° 33624799-GCABA-SSAGUEP/19, N° 33627910-GCABA-SSHU/19, N° 30752280-GCABA-DGTLAPA/19 y Nº 32379885-GCABA-UPEEI/19.

EX-2019-31677188-GCABA-DGSOCAI

- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[104]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, en ambos casos no se indicó el número de expediente en el cuerpo del correo electrónico, lo hicieron en el asunto. En el correo de respuesta al ciudadano no se indicó en el cuerpo el archivo que se adjuntaba.
- En respuesta al solicitante por correo electrónico que consta en orden 0021, si bien hay un documento adjunto denominado "Respuesta Ley 104 EX-2019-31677188-GCABA-DGSOCAI.pdf" no consta que el mismo se corresponda con el documento adjunto "IF-2019-31731092-GCABA-DGAI" (orden 0020) por el que se da respuesta.

[102] Según consta en el orden 0009 y 0011.
[103] Según consta en orden 0013 y 0024.
[104] Según consta en orden 0015 y 0021.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

EX-2019-32001334- GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[105], pero el informe vinculado en orden 0011, IF-2019-34352963-GCABA-DGTALAPRA del 06/11/19 sólo indica Prórroga como tipo de trámite, pero no invoca al artículo 10 de la Ley.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[106]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, en el cuerpo de los correos electrónicos no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó en el correo de la respuesta. En el correo de respuesta se indicó en el asunto "Respuesta Definitiva" cuando se debía indicar "Respuesta a Solicitud de Información Pública – Ley 104".
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico."*. Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta adjuntada al correo de notificación no se vinculó al expediente como Informe (IF) o Informe Gráfico (IFGRA). Se adjuntaron cuatro (4) documentos de los cuales uno fue la respuesta que se vinculó como NO-2019-33894528-GCABA-DGEVA, no como IF o IFGRA.

EX-2019-32301378-GCBA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[107], pero de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo el informe vinculado al expediente que consta en el orden 0011 no ha invocado el artículo 10 de la Ley Nº 104.
- De acuerdo al calendario oficial, la fecha del vencimiento de la prórroga indicada en el informe fue incorrecta. El informe indicó que vencía el 21/11/19 cuando la fecha correcta era 22/11/19. No se consideró el feriado por el "Dia de la Soberanía Nacional" que ese año correspondió al 18/11/19.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[108]. De conformidad con el punto 6.9.1 – Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto) ni el detalle del informe o documento respaldatorio que se adjuntó a la respuesta. En el correo de notificación de la prórroga no consta que se

[105] Según consta en el orden 0010, 0011 y 0012.
[106] Según consta en orden 0010 y 0017.
[107] Según consta en el orden 0010 y 0011.
[108] Según consta en orden 0010 y 0015.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

haya enviado al solicitante y no consta el asunto que debe indicar el uso de prórroga. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la respuesta, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta mediante un RE (registro).

EX-2019-32321723-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[109], pero no consta de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo que el informe vinculado en orden 0010, IF-2019-34351909-GCABA-DGTALAPRA del 06/11/19 se haya invocado el artículo 10 de la Ley.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[110]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo de los correos electrónicos no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto). En el correo de respuesta en el cuerpo no se realizó ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó la notificación de la prórroga y de la respuesta al expediente mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, uno (1) de los dos (2) documentos adjuntados al correo de notificación no se los vinculó al expediente como IF o IFGRA, fue la NO-2019-33989036-GCABA-APRA.

EX-2019-32775172-GCABA-DGSOCAI

- La respuesta fue notificada por la vía electrónica[111]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto). En el asunto no se indicó la palabra "Respuesta", En el cuerpo no se realizó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo,

[109] Según consta en el orden 0009, 0010 y 0011.
[110] Según consta en orden 0009 y 0015.
[111] Según consta en orden 0014.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, dos (2) documentos adjuntados al correo de notificación por los que se giraron las respuestas de la DGEVA y la DGCONTA no se los vinculó al expediente como IF o IFGRA, fue la NO-2019-33397943-GCABA-DGEVA y NO-2019-33110169-GCABA-DGCONTA.

EX-2019-32776434-GCABA-DGSOCAI

- La respuesta fue notificada por la vía electrónica[112]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo del correo electrónico no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto). En el cuerpo no se realizó el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según la captura realizada no consta que se haya notificado a la DGSOCAI, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.
- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Se vinculó mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta del área no se adjuntó al correo ni vinculó al expediente como IF. Se trató de la NO-2019-34336940-GCABA-DGCONTA.

EX-2019-33963953-GCABA-DGSOCAI

- En el expediente se utilizó la opción de prórroga por diez (10) días hábiles[113], pero no consta de conformidad con lo indicado en el Punto 6.5.1 del Protocolo que el informe vinculado en orden 0010, se haya invocado el artículo 10 de la Ley.
- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[114]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, el cuerpo de los correos electrónicos no indicó el número del expediente (fue indicado en el asunto). En el correo de respuesta en el cuerpo no se realizó ni el detalle de los informes o documentos respaldatorios que se adjuntó. Asimismo, según las capturas realizadas no consta que se hayan notificado a

[112] Según consta en orden 0025.
[113] Según consta en el orden 0009 y 0010.
[114] Según consta en orden 0009 y 0015.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

la DGSOCAI la prórroga ni la respuesta, requisito también indicado en el Manual de Procedimiento en el punto 3.4.13.

- No se cumplió con lo indicado el punto 3.4.16 del Manual de Procedimiento que indica que *"Una vez enviado el correo electrónico, se deberá acreditar dicha notificación en el Expediente Electrónico a través de un Informe Gráfico.".* Tanto en la notificación de la prórroga como de la respuesta se vinculó mediante un RE (registro).
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, la respuesta del área no se adjuntó al correo ni vinculó al expediente como IF. Se trató de NO-2019-36465111-GCABA-DGPOLEA.

EX-2019-35507614-GCABA-MGEYA

- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[115]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, en el asunto de los correos de notificación no se indicó "uso de prórroga" ni "respuesta".
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, de los diez (10) archivos adjuntados cinco (5) no fueron vinculados como IF, fueron cinco NO (notas).

EX-2019-35809232-GCABA-DGSOCAI

- Tanto la prórroga como la respuesta fueron notificadas por la vía electrónica[116]. De conformidad con el punto 6.9.1 - Notificación Electrónica - del Protocolo, en el asunto de los correos de notificación no se indicó "uso de prórroga" ni "respuesta". En el cuerpo del correo de respuesta se detallaron cinco (5) archivos sobre un total de doce (12) adjuntados a la respuesta.
- De conformidad con el punto 6.8 del Protocolo, en el correo de respuesta se adjuntaron doce (12) archivos, de los cuales solo tres (3) fueron vinculados como IF, se verificó que uno (1) fue un RE (registro) y ocho (8) fueron NO (notas).

[115] Según consta en orden 0016 y 0025.
[116] Según consta en orden 0013 y 0022.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.